



# EL VAPOR.

Este periódico sale los DOMINGOS, MARTES, JUEVES, y VIERNES por la mañana. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncian y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergues y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 12 reales al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 66 reales por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el VAPOR, se servirá avisar á la Redacción cualquiera falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores.

5 Setiembre de 1834.

Puntos de su suscripción. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratell. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, Garcia. Burgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominas, Buxó. Lugo, Pujol. Málaga, Martinez y Aguilar. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Placencia, Pis. Puerto de Santa María, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Verdaguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubi. Valencia, Mollen y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin. Perpiñan, Lasserre.

## PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

### Revista de ambos mundos.

#### FRANCIA.

Paris 25 de agosto.

#### DEL DERECHO DE FRANCIA EN LA CUESTION ESPAÑOLA.

Verificase en el seno de la sociedad europea un movimiento de renovación que se manifiesta bastante altamente para no dejar en breve ninguna duda á los mas incrédulos: queremos hablar de la inclinación general de los espíritus á ilustrarse acerca de los derechos y poderes de cada uno. Sin duda por largo tiempo aceptaron los pueblos sin exámen y como verdades demostradas ciertas teorías de legüimidad. Adoptaron pues estas semi-revelaciones de derecho divino que se les presentaban con todo el aparato del poder y la autoridad de la sancion religiosa; mas llegó la hora en que los arcanos de la ciencia del gobierno cesarán de ser impenetrables, y en que el interés general deberá prevalecer sobre el de alguna familia ó clase privilegiada.

Fuerza es convenir tambien en que los reyes absolutos no habrán ayudado poco á la demostracion de la verdad, y que su conducta en todas las circunstancias en que sus derechos fueron puestos en cuestion, no habrá sido sino un nuevo testimonio en favor de los que los atacaban. Véase en el transcurso de tan pocos años lo que ha ocurrido en redor de los tronos de Francia, Bélgica, Polonia, Portugal y España. ¿Cual es de los príncipes el que sorprendido repentinamente por aquella interpelacion del pueblo: *¿Quien te hizo rey?* haya osado responder: *Dios y mi espada?* ¿Cual aquel que ha espuesto su vida por el triunfo de su causa? Ninguno: ni D. Carlos ni D. Miguel; ni Constantino ni Guillermo; ni Luis XVIII ni Carlos X. Parece haya en el fondo de todas estas convicciones algun secreto que obra sobre ellas en el momento del peligro y las hace obrar sin fuerza en la arena donde se acometen los partidos para combatir y chocar. Así es que las masas se muestran poco adictas á puras teorías. Allí donde los caudillos carecen de valor no suelen mostrarse los soldados por mucho tiempo seducidos y adictos porque apetezen ver en medio de los peligros á aquellos por quienes se sacrifican dudando siempre de un derecho egoista que se résume en sí mismo sin inspirar mas que pusilánimes sentimientos.

He aquí porque la tardía llegada de D. Carlos en el teatro de los acontecimientos, el cuidado que toma de su augusta persona, su estrategia de apariciones y repentinias fugas, no nos parecen muy conducentes para restablecer sus negocios; y no dudamos que el movimiento insurreccional limitado en algunas cordilleras no se apacigüe en cuanto aquellos que lo han suscitado se vean abandonados á sí mismos en una lucha desigual con los suplicios por un lado y la ingratitude por el otro. Lo mismo sucederá con esta faccion navarra como con la vandeana, que ni la presencia de la duquesa de Berry, ni el denuedo de sus mas afectos partidarios pudieron hacer salir de su esfera de languidez é impotencia.

Íntil es hacer de nuevo mencion del derecho que tenia Fernando para legar su trono á su Hija, cuestion determinada por los publicistas menos propensos á las doctrinas del poder absoluto, y á la cual á todo trance el voto tan enérgicamente manifestado por las Cortes da una solución definitiva; pero quedando bastantemente aprobado el derecho de ISABEL II, preséntase una segunda cuestion, la de saber si una ó varias potencias tiene facultad de intervenir por el sosten de su trono: cuestion fácil de resolver, si no se consultan mas que las reglas de lo justo y de lo injusto; pero algo difícil si se la complica con intereses de poder y dinastía.

Cuando se transmitió la noticia de la muerte del Rey de España á las cortes extranjeras, este acontecimiento, aunque previsto de antemano, puso en conmocion á toda la diplomacia, y cada cual se propuso explicarla en el sentido mas favorable á sus intenciones ó á sus intereses. Nada menos contestable para los gobiernos absolutos que los derechos de D. Carlos; al paso que para los go-

biernos constitucionales la causa de la REINA era la única que mereciese socorro y simpatías. Por esto, en tanto que las últimas enviaban su reconocimiento y se mantenian prontas á intervenir en caso de necesidad, esclamaban las demas: *¡Nada de intervencion!* añadiendo ser contraria al derecho público de Europa.

Debiera sin embargo ante todo examinarse atentamente el derecho constitucional de Francia y el de España. Hubiérase entonces reconocido que el pacto de familia, aquel solemne tratado que hacia por decirlo así de dos pueblos una misma nacion, y que habia sobrevivido á las encarnizadas guerras de Inglaterra, no podia ser abrogado por el vergonzoso tratado de 1814; ó que si la derrota habia podido sufrir tales condiciones, fuerza era reconocer á la victoria el poder de destruirlas; y que en todos casos el año 1830 habia lavado las afrentas de 1814 sin que la Monarquía de julio estuviese empeñada en manera alguna por las obligaciones impuestas á la Restauracion. Cabe por lo mismo á la nueva Francia la facultad de prestar ayuda y proteccion á su antigua aliada sin faltar á ciertas obligaciones á las cuales no ha suscrito. Además, si intervino en 1823 por los intereses del despotismo, ¿no puede hoy intervenir por los de la libertad?

Hay quien supone que las potencias extranjeras han protestado contra toda intervencion; pero ¿que coyuntura con mas oportunidad escogida para protestar contra unos actos de esta especie, como la que presenta la descarada intervencion de los Austríacos en Italia, la de los Rusos en Turquía, y el escandaloso tratado de Constantinopla y la ratificacion del pacto de la santa Alianza!

Si la Francia de hoy se hallase empeñada por el tratado secreto de 1814, si la victoria de los tres dias hubiese sido impotente para librarla de sus resultados, debiera concluirse que los tratados, cualesquiera que sean, deben prevalecer sobre los acontecimientos; y que, á menos de suponer para Francia una especie de lógica al reves, la rigurosa consecuencia de tales premisas seria la necesidad para los demas gabinetes de someterse á las mismas condiciones, ó faltando á ellas dejar á Francia la facultad de sustraerse á sus consecuencias. Así que, una de dos: ó debe admitirse la perpetuidad de tratados tales como los de Presburgo, de Tilsit y de Viena en 1805, 1807 y 1809, al mismo tiempo que la del tratado de 1814; ó reconocerse que unos y otros caducaron.

Sabemos muy bien que la política extranjera no se gobierna con semejantes consideraciones; no ignoramos que le da lástima estos principios de equidad vulgar; que negando á Francia el derecho de intervenir, creé no tanto resolver una dificultad como cortarla, y así como dijo al Ministerio de 1823 *la guerra en los Pirineos ó en el Rin*, puede decir á nuestros actuales Ministros nada de bayonetas francesas mas allá de los Pirineos ó del Rin.

Establecida así la cuestion reduciríase pues á saber si tendria Francia en determinadas circunstancias y despues de la espresa invitacion del Gobierno español, no el derecho (esto está fuera de duda), pero si el poder y la facultad de intervenir. No titubeamos en declararnos por la afirmativa, por que confiamos en los recursos y energía de Francia, porque su primera necesidad es sustraerse al vergonzoso vasallaje que se quiere hacer pesar sobre ella, y que tan distante de una guerra de conquista, como de una guerra de propaganda, quiere conservar intacta la facultad de obrar segun su derecho y su interés.

¿Qué debe pues deducirse de lo que precede? ¿Que debe Francia por su propio movimiento tomar parte en la lucha y empeñarnos en una expedicion que aumentaria tal vez las dificultades de nuestra Hacienda? Nada de eso, la reciente libertad española es bastante fuerte para salir airosa de la crisis actual. Intervenir directamente contra sus deseos y sin necesidad fuera un acto no menos injusto que impolítico. Lo que sí hemos querido probar es que, á pesar de contrarios pareceres, conoce Francia sus intereses y derechos, y que para hacerlos valer solo faltan la ocasion y la voluntad.

(Constitucional.)

### ESPAÑA.

Madrid 30 de agosto.

S. M. la REINA nuestra señora Doña ISABEL II y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña MARIA LUISA han salido hoy del Real sitio de S. Ildefonso, para el del Pardo, á las diez; y S. M. la REINA Gobernadora Doña MERIA CRISTINA lo ha verificado á las dos de esta tarde.

El marqués de Miraflores, ministro plenipotenciario de S. M. en la Corte de Lóndres, da parte por extraordinario, dirigido al primer Secretario del Despacho de Estado, de que el día 18 del corriente habia firmado con los plenipotenciarios de Francia, de Inglaterra y de Portugal varios artículos adicionales al tratado de 22 de abril último; de resultados de haber tomado las altas Partes contratantes en la mas seria consideracion los recientes sucesos ocurridos en la Peninsula, é intimamente convencidas de que este nuevo estado de cosas exige necesariamente nuevas medidas para lograr completamente los objetos del precitado tratado.

S. M., despues de oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, ha tenido á bien mandar que se verifique cuanto antes, y se remita á Lóndres, la ratificacion en debida forma de dichos artículos adicionales.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Real órden.

Habiendo tenido á bien S. M. la REINA Gobernadora, despues de oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, reconocer el nuevo Estado de Grecia, se ha dignado nombrar á D. Mariano Montalvo para que pase en calidad de encargado de Negocios cerca del Rey Othon; y al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que se dé entrada en los puertos del reino á los buques procedentes de Grecia, y que sean tratados los súbditos de la nueva Potencia como los de las demas amigas y aliadas de España; pudiendo las embarcaciones españolas salir cuando les convenga para aquel país, adonde no tardará en llegar el agente de S. M., de quien recibirán la proteccion debida.

De Real órden etc. Dios etc. Madrid 3 de agosto de 1834. — Francisco Martinez de la Rosa. — Esco. Sr. Secretario del Despacho del Interior.

#### MINISTERIO DEL INTERIOR.

##### Reales órdenes.

Esco. Sr.: Ha llegado á noticia de S. M. la REINA Gobernadora que en algun colegio de esta Corte se usa todavia el castigo de azotes á los niños; y siendo este modo de corregir contrario al pudor y á la decencia; y envileciendo tanto al que lo impone como al que lo sufre, se ha servido mandar quede abolido en todos los colegios y casas de educacion de la Monarquía semejante castigo y cualquiera otro que pueda causar lesion en los miembros, procurando los directores y maestros corregir los defectos de los alumnos por los medios de la emulacion y del ejemplo, y con privaciones que no puedan producir funestas consecuencias en lo físico ni en lo moral de aquellos. De Real órden lo comunico á V. E. para inteligencia de la Inspeccion general de instruccion pública, y que lo circule á quienes corresponde su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1834. — José María Moscoso de Altamira. — Sr. D. Francisco Marin.

Teniendo en consideracion la notoria necesidad y trascendental importancia de alejar en cuanto sea posible los peligros que pudieran comprometer las muy preciosas vidas de SS. MM. y A. la Serenísima Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda; y que ante tan augustos y caros objetos ninguna atencion merecen las reglas comunes sobre los perjuicios de las incomunicaciones sanitarias: se ha servido S. M. mandar que lo dispuesto en Real órden del 24 del presente acerca de la disolucion de los cordones, no se entienda en manera alguna con el establecido muy prudentemente ó que en adelante se establezca para custodiar y proteger contra el terrible azote del cólera las inestimables vidas de SS. MM. y A.; y que lo dispuesto en la precitada órden sea sin perjuicio de todas las pre-

cauciones dictadas ó que en adelante aconsejare la segura conservación de tan precioso depósito, en cualquier sitio donde residiere, y dentro del radio señalado ó que designare con este fin y con el de asegurar los medios de subsistencia necesarios para las Reales Personas y comitiva que las acompañe. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1834. — José María Moscoso de Altamira.

## CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 28 de agosto.

Se abrió á las once menos cuarto.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho del Interior, con que acompañaba el testimonio del acta de la junta electoral de la provincia de Pamplona, de la que resulta haber nombrado procurador por dicha provincia á D. José María Monreal, en lugar de D. Francisco Muguero é Iribarren. Se mandó pasar á la Comisión de poderes.

El Estamento quedó enterado de una esposicion de D. Alvaro Florez Estrada, electo procurador por la provincia de Oviedo, en la que manifestaba que por no haberle sido posible reunir antes todos los documentos necesarios para aprobar su aptitud legal, y haber sufrido algun quebranto en su salud, no se habia presentado ya al Estamento.

Se leyó la siguiente petición, y el dictamen de las comisiones de Código criminal, Milicia urbana y del Interior, las cuales, habiéndola examinado con arreglo al art. 131 del Reglamento, opinaban que convenia al bien del Estado se discutiese en público.

«Señora: Los Procuradores del Reino se dirigen á V. M. por primera vez con la petición mas importante que puede ocupar su augusta atención, y la meditación de un Gobierno representativo.

«El objeto de todos los gobiernos justos es la felicidad de las naciones que presiden, y el de V. M. que se ha distinguido con tantas y tan repetidas pruebas de prudencia y sabiduría, nos ofrece la halagüeña esperanza de ver bien pronto restaurados los primeros derechos del hombre social. El bienestar de los Españoles depende de la restauración de aquellas leyes fundamentales que en tiempos mas felices dieron estabilidad y gloria al Trono, prosperidad á los pueblos, y honor á nuestros mayores.

«Las sociedades políticas no han tenido ni deben tener otro objeto ni fin que el principio de utilidad que, consultando los intereses de los asociados, corresponde perfectamente á la conveniencia general que liga y estrecha á todos los miembros que las componen. Los pactos fundamentales de las naciones mas ilustradas de Europa han afianzado firmemente sus primeros derechos, y con ellos se han elevado á un grado de prosperidad y de grandeza que causan nuestra admiración; pero esta admiración se convierte en doloroso recuerdo cuando traemos á la memoria el olvido á que fueron condenadas nuestras semejantes y antiguas leyes por la mano de un poder tiránico que abatió á un tiempo derechos imprescriptibles, prosperidad y gloria de los Españoles.

«V. M. nos ha asegurado solemnemente que el Estatuto Real ha echado los cimientos, y que toca á los ilustres Próceres y Procuradores del Reino concurrir á que se levante la obra con aquella regularidad y concierto que son prendas de estabilidad y firmeza. Los Procuradores no conocen otro medio mas seguro de levantarla con firmeza, que el establecer por cimiento los derechos fundamentales de toda sociedad política. Sin libertad civil y seguridad personal, el hombre no tiene dignidad, ni representa derechos: es mas bien un sér degradado que se ultraja sin respeto; condición dura y estado violento, que produce siempre consecuencias desastrosas! Pero por fortuna V. M., lejos de querer la degradación de los Españoles, desea que se eleven á la esfera de ciudadanos y hombres.

«La restitucion de tan importantes derechos es siempre oportuna y justa, y con ella V. M. adquirirá mayores títulos al amor y reconocimiento de los Españoles, que por utilidad y conveniencia sostendrán con el último sacrificio los derechos legítimos del trono.

«Los actos del hombre que tienen por objeto el trabajo, la utilidad, el bienestar, la satisfacción de necesidades y licitos deseos, y por fin, el ejercicio de una libertad combinada con todos los intereses y con todas las acciones de la vida, no pueden dejar de ser el primer elemento constitutivo de toda organización social. Contrariar estos actos y el ejercicio de la libertad civil en toda la estension que permitan leyes bien meditadas, y que arreglen acertadamente sus verdaderos límites, es el temerario intento de los gobiernos opresores.

«La esclavitud, Señora, no tiene derechos, porque los usurpó el poder y la fuerza; pero los hombres libres, como V. M. quiere que sean los Españoles, sienten la necesidad de su preciosa libertad civil, y por ella claman la opinión pública y el interés del trono y de los pueblos. Los españoles por espacio de tres siglos han tenido por ilícitos todos los actos que no agradaban á la autoridad, por inocentes que ellos fuesen: pero una nueva era indemnizará la Nación de las usurpaciones que la degradaron y envilecieron.

«La ignorancia de los primeros principios y el desenfreno de un despotismo ciego pudo concebir solamente los errores mas clásicos y perniciosos á la institución social: nuestros mayores, que no desconocieron esta verdad, consignaron el derecho fundamental de la libertad civil en diferentes leyes, así como la estableció D. Alfonso el Sabio en la ley 1.<sup>a</sup>, título 22, partida 4.<sup>a</sup>: «aquel ilustre legislador estableció «que la libertad civil es el poderío que ha todo hombre naturalmente de hacer lo que quiere; solo que fuerza ó derecho de ley non gelo embargue.»

«Los Procuradores del Reino no pretenden debilitar la acción del Gobierno, y están bien convencidos de que la autoridad suprema del poder ejecutivo debe tener la fuerza suficiente para regir la Nación. Pero al mismo tiempo saben que el poder no se debilita con la libertad individual, porque conoce que los gobiernos justos que mandan con leyes, son fuertes y están sostenidos por el vigor y fuerza moral que ellas comunican á las autoridades establecidas.

«Las garantías políticas son muy débiles cuando ellas no afianzan derechos positivos. El Estatuto Real, con la institución de Cortes, con la discusión y consentimiento de las leyes, y con la votación de las contribuciones, nos ofrece garantías que serian muy útiles si tuviésemos asegurados los derechos fundamentales que protegen las personas y la propiedad; pero tales garantías, fundadas en derechos políticos, rara vez consultan la estabilidad y firmeza de las instituciones sociales, y frecuentemente las dejan expuestas á las consecuencias de una inconsistencia funesta. Si por razones que no son de este lugar se reduce el ejercicio de los derechos políticos á un corto número de españoles, la libertad civil no debe sufrir mas restricción que la que es absolutamente necesaria para conservar el orden público.

«La libertad de imprenta no es menos importante que los demás derechos del hombre social. La facultad de transmitir y publicar los pensamientos es anterior á los demás actos de la vida; y seria una tiranía encadenar las ideas y poner trabas á la propagación de la ilustración.

«Por la imprenta se instruye el pueblo y el gobierno; y por ella triunfa la verdad sobre el error. Las naciones que han protegido esta institución han destrerrado la ignorancia, han difundido las luces, y se han elevado á la cumbre de la prosperidad.

«Además, la libertad de imprenta es el baluarte y escudo de la defensa común, y vigilante centinela de los derechos del ciudadano: es el órgano de la opinión pública y el medio de prevenir errores y corregir desaciertos.

«La tiranía solamente se asusta de esta institución, y á fuerza de calumnias pretenden desacreditarla: á ella se atribuyen injustamente los desórdenes y la anarquía que sobrevienen despues de los cambios poli-

ticos, y muchas veces se presentan como la causa eficaz de las revoluciones. Pero los que así piensan son, sin conocerlo, los autores de los males y los provocadores de las revoluciones, porque no conocen otros sentimientos que los de sus pasiones.

«La imprenta libre puede ser alguna vez el medio de los abusos; pero estos pueden reprimirse con leyes meditadas con detención. Si la institución es esencialmente buena y útil, no puede variar de esencia por el abuso que cometa la indiscreción. Las leyes represivas corregirán los estravios de la imprenta; y entretanto los efectos saludables de la institución se sentirán en la Nación. La opinión pública, tan respetable para los gobiernos representativos, seria satisfecha con la imprenta libre, si la viera colocada al lado de nuestros derechos fundamentales.

«Los Procuradores bien penetrados del precio que merece la seguridad personal, no dudan que este derecho aplicado como garantía de la libertad individual, contribuirá eficazmente á mejorar la condición y suerte de los Españoles.

«El poder del Gobierno y la potestad judicial no deben vulnerar arbitrariamente este derecho, si el ciudadano ha de confiar en la salvaguardia de las leyes sabias y justas: con una conciencia tranquila y con el seguro ejercicio de la libertad civil, nada debe temer del poder que nunca amenazará la seguridad personal sino quebrantando las leyes.

«La inseguridad de las personas es un mal de graves consecuencias, que deben evitar las leyes. La vida, el honor, la reputación, la propiedad, el crédito, y hasta las esperanzas de mejorar de fortuna, se pierden con la triste idea de verse privado de la libertad civil. El hombre que es arrastrado á una prisión, aunque sea sin causa fundada, y aun cuando justifique su inocencia, ofrece la idea triste del crimen, y enagena la confianza de sus conciudadanos: esta es una pena severa, y el que la impone arbitrariamente, debe sufrir el castigo que merece semejante atentado. Si un publicista celebre que merece los aplausos de la Europa culta puede servirnos de texto, diríamos que «todo acto de la autoridad, de hombre á hombre, que no se funda en la absoluta necesidad, es tiránico.» La Nación no conoce la necesidad de atacar á la libertad civil y la seguridad personal, afianzadas por leyes fundamentales; y la violación que sufran estos derechos, es injusta, criminal y digna de castigo, cualquiera que sea el infractor.

«La igualdad legal forma otra base del derecho público de las naciones, sin la cual se alteran los principios inmutables de justicia, y se establece el gérmen del desorden.

«Los privilegios han sido en todos tiempos la señal del fuerte contra el débil, y el medio de burlar frecuentemente los preceptos de las leyes. Los privilegios no son otra cosa en realidad que la exclusión de las personas del mandato de la ley.

«Las naciones cultas han destrerrado ya la desigualdad ante la ley en los casos comunes, y han proscribido los tribunales privilegiados y con ellos la diversidad de penas por las mismas acciones y delitos.

«La complicación, la confusión y efectos perniciosos de los privilegios, nunca útiles y siempre onerosos, deben desaparecer de una legislación que tenga por base la justicia y la conveniencia pública. Los delitos y las penas no deben tener mas que una medida común, porque si el daño que se causa á la sociedad es el fiel regulador del castigo, ninguna persona, cualquiera que sea su clase, debe ser excluida de la ley. El asesinato que comete el noble ó el rico no es menos criminal que aquel que perpetra el plebeyo ó el pobre; y el robo que ejecuta el sabio ó la mujer, causa el mismo daño á la sociedad que aquel que comete el ignorante ó otro hombre: todos deben ser iguales ante la ley; porque la nación que arma el brazo de la justicia para castigar al que la ofende, y protege los miembros que la componen, no conoce diferencia en las personas, y pesa solamente el daño, la ofensa y la gravedad de los delitos.

«En la misma forma debe la ley premiar y castigar, pues así como las cargas públicas obligan á todos igualmente, de la misma manera deben todos ser igualmente protegidos. Los derechos civiles, así como las penas que tienen por base la igualdad, descansan sobre el cimiento indestructible de la justicia: ella distribuye y da á cada uno lo que es suyo, y nadie debe ser exento de sus preceptos, prohibiciones y protección.

«Nuestras antiguas leyes fundamentales establecieron este derecho, y el Fuero Juzgo nos ofrece un testimonio irrefragable de esta verdad; pero mas particularmente el Fuero Real y la ley 1.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, lib. 3.<sup>o</sup> de la *Novísima Recopilación*: en ella se ordena que el efecto de la ley sea común á todos, así varones como mugeres, de cualquier estado que fuesen. A vista de esta demostración tan evidente no se podrá negar el principio de que nuestras antiguas leyes establecieron la igualdad, y que su restablecimiento es una materia importante que debe ocupar un lugar preminente en nuestros derechos fundamentales.

«La propiedad, que es fruto de los trabajos y afanes del hombre, ó del dominio legítimamente adquirido, es un derecho tan respetable, que sin él no puede existir vinculo alguno social.

«La conveniencia y la utilidad de la sociedad afianzó con mas firmeza este derecho esencial, por el cual los hombres se fijan en un país y tienen patria. Sin él los hombres se verian reducidos á la vida errante, como todavia se observa en las hordas salvajes de los indios Yucatanos en la América del Sur.

«No importa ahora averiguar con los publicistas investigadores el origen y antigüedad de la propiedad: bastanos conocer su importancia para apreciarla debidamente.

«Este principio se ha establecido de tal modo, que no puede existir un gobierno que mas ó menos deje de respetarle: mas este respeto no debe confiarse al convencimiento de los hombres, ni á la voluntad de los mandatarios del poder; para salvarle es necesario sentar la inviolabilidad de la propiedad, para que no sufra los ataques arbitrarios, ni quede expuesta á las confiscaciones bárbaras de un fisco ambicioso.

«Afortunadamente la Nación se ha puesto en el camino de las reformas y de las mejoras, y guiada por V. M. no es de esperar que volvamos á los tenebrosos tiempos de la ignorancia; pero es necesario para continuar con paso firme por la via de los progresos lentos restablecer la inviolabilidad de la propiedad y asegurarla de los ataques simulados de un poder codicioso.

«D. Juan II en las Cortes de Valladolid el año de 1448, penetrado de las razones incontestables en que nuestros legisladores fundaron su petición, sancionó la ley 6.<sup>a</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>, lib. 3.<sup>o</sup> de la *Novísima Recopilación*: en ella se ordena que nadie puede ser despojado de sus bienes sin ser llamado, oído y vencido en juicio, y que en contrario no valgan las cartas del Rey. El respeto que esta ley ordena guardar al derecho de propiedad equivale y constituye una verdadera inviolabilidad. Nuestros legisladores se propusieron defender este derecho fundamental, y al tiempo que amarraron las manos del poder supremo del Estado, establecieron la independencia judicial, y marcaron reglas á los tribunales para que no abusaran de su potestad.

«La utilidad pública cuando lo exigiese con previa indemnización, las contribuciones votadas por las Cortes, los perjuicios de tercero y las penas pecuniarias son las excepciones de esta inviolabilidad: en otro caso es un crimen atacar este derecho fundamental. Los estravios de los gobiernos que nos han precedido hollaron de tal modo este derecho, que las leyes quedaron reducidas hasta hoy á una vana sombra, y la inviolabilidad de la propiedad sepultada en el olvido. Pero V. M. nos ofrece sinceramente la esperanza de restablecer los derechos de los Españoles, y entre ellos debe contarse el de inviolabilidad de la propiedad que aumentara los capitales, la riqueza y prosperidad nacional.

V. M. ha conocido ya la importancia de la responsabilidad de los Secretarios del Despacho, y por esto es inútil demostrar su conveniencia. Bastará solamente indicar que es muy fácil que los Ministros abusen de sus vastas atribuciones y autoridad inmensa, y que conviertan contra la Nación los medios y recursos de que dispone el poder.

Pero no será por demás pedir á V. M. que en consecuencia de lo que

previene el artículo 139 del Reglamento del Estamento de Procuradores á Cortes se comprenda como ley fundamental el principio de la responsabilidad ministerial, y los casos que dan lugar á ella. La infracción de las leyes fundamentales y la traición y concusión son delitos que merecen la represión y la condigna corrección de los Ministros.

«La Milicia urbana, que es la mejor defensa y garantía de las libertades públicas, merece ser considerada en nuestras leyes fundamentales. Su institución en los momentos de peligro ha correspondido á la seguridad del trono y esperanza de la Nación. El ciudadano que se arma voluntariamente por la patria, por la defensa de las leyes y por el sosten de los derechos de la Nación y de la corona, ofrece seguridad y confianza, y es la mejor salvaguardia del orden público. Los vínculos que le ligan á la sociedad, el amor á la patria, sus relaciones, su familia y su interés propio responden sobradamente de la conveniencia de esta institución.

V. M. penetrada de la gran utilidad de su creación quiso inspirar confianza á la Nación con su formación. Organizar este cuerpo nacional sobre bases diferentes, y arreglar del modo mas conveniente su aumento, deberes y disciplina es obra de los reglamentos de que el Gobierno ha asegurado ocuparse. Resta solamente que la institución se comprenda en el número de nuestras leyes fundamentales para que la Nación descansase en la garantía de su propia fuerza: en esta virtud.

«Los Procuradores del Reino piden á V. M. que se digne sancionar como derechos fundamentales los que contiene el proyecto siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> La libertad individual es protegida y garantida: por consecuencia, ningun español puede ser obligado á hacer lo que la ley no ordena.

Art. 2.<sup>o</sup> Todos los Españoles pueden publicar sus pensamientos por la imprenta, sin previa censura; pero con sujeción á las leyes que reprimen los abusos.

Art. 3.<sup>o</sup> Ningun español puede ser perseguido, preso, arrestado, ni separado de su domicilio, sino en los casos previstos por la ley y en la forma que ella prescriba.

Art. 4.<sup>o</sup> La ley no tiene efecto retroactivo; y ningun español será juzgado por comisiones, sino por los tribunales establecidos por ella antes de la perpetración del delito.

Art. 5.<sup>o</sup> La casa de todos los Españoles es un asilo que no puede ser allanado, sino en los casos y forma que ordena la ley.

Art. 6.<sup>o</sup> La ley es igual para todos los Españoles: por lo mismo ella protege, premia y castiga igualmente.

Art. 7.<sup>o</sup> Todos los Españoles son igualmente admisibles á los empleos civiles y militares, sin mas distinción que la capacidad y el mérito; por tanto todos deben prestarse igualmente á las cargas del servicio público.

Art. 8.<sup>o</sup> Todos los Españoles tienen igual obligación de pagar las contribuciones votadas libremente por las Cortes en proporción de sus haberes.

Art. 9.<sup>o</sup> La propiedad es inviolable, y se prohíbe la confiscación de bienes: sin embargo la propiedad está sujeta

1.<sup>o</sup> A las penas legalmente impuestas y á las condenaciones hechas por sentencia legítimamente ejecutoriada.

2.<sup>o</sup> A la obligación de ser cedida al Estado cuando lo exigiere algun objeto de utilidad pública, previa siempre la indemnización competente á juicio de hombres buenos.

Art. 10. La autoridad ó funcionario público que atacase la libertad individual, la seguridad personal ó la propiedad, comete un crimen, y es responsable con arreglo á las leyes.

Art. 11. Los Secretarios del Despacho son responsables por las infracciones de las leyes fundamentales, por los delitos de traición y concusión, y por los atentados contra la libertad individual, seguridad personal y derecho de propiedad.

Art. 12. La Milicia urbana se organizará en toda la Nación en conformidad de los reglamentos y ordenanzas que discutieren y aprobaran las Cortes.

«Madrid 18 de agosto de 1834.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Antonio Gonzalez.—Conde de las Navas.—Fernán Caballero.—Telesforo de Trueba Cosío.—Vicente Cano Manuel y Chacon.—Joaquín María Lopez.—Agustín García de Atocha.—Andrés Visedo.—José Villanueva.—Miguel Chacon.—Márcos Fernandez Blanco.—Márcos Marin.—José Llanos.—Rufino García Carrasco.

Despues de leída esta petición, dijo el Sr. Presidente: «Se imprimirá esta petición que se acaba de leer, segun lo que se acordó en la sesion anterior; y para su discusión se señala el lunes próximo.»

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de poderes, en que manifestaba que habiendo examinado la esposicion de D. José Valladares, electo procurador de la provincia de Pontevedra, en solicitud de que se le exonerase de dicho cargo por las razones espuestas en ella, y hallando justa dicha solicitud, opinaba que se accediese á ella. Se aprobó este dictamen.

Igualmente se dió cuenta de otro de la misma Comisión, en que se esponia que habiendo examinado los poderes y documentos justificativos presentados por D. Miguel Cosío, electo procurador por la provincia de Segovia; y hallándolos arreglados, era de parecer que debian aprobarse. Así se acordó.

Tambien se aprobó otro dictamen en que la misma Comisión expresaba haber examinado la instancia de D. Manuel Gonzalez Allende, electo procurador por la provincia de Zamora, en la que pedia se le exonerase de este cargo por no ser sus rentas de las comprendidas en el Estatuto Real Convocatoria; y que hallando ser cierto lo que el esponente manifestaba, era de opinion que se accediese á su solicitud, pasándose el oportuno aviso para su reemplazo.

El Sr. Presidente invitó á los Sres. Procuradores que estuviesen presentes y no hubiesen jurado, pasasen á verificarlo; y en su consecuencia prestaron juramento los Sres. Cosío y Llano Chavari.

El Sr. Presidente: «La orden del dia es la discusión sobre la petición acerca del voto de Santiago.»

Un Sr. Procurador: «La petición parece que es acerca de la abolicion del Voto de Santiago, ó sea relativa á pedir al Gobierno una ley sobre la espresada abolicion. El Gobierno ha presentado ya el proyecto de ley con las demas indicaciones que ha creído oportunas: la Comisión encargada de dar su dictamen sobre dicho proyecto, la desempeñado ya su encargo; y está señalado el sábado para la discusión. Me parece pues que no debe entrar hoy en esta, puesto que se ha de verificar el sábado, y que podria suspenderse hasta dicho dia.»

El Sr. Calderon: «La petición ha corrido por todos los trámites que el Reglamento prescribe: ha pasado por las tres Comisiones, y se ha leido aqui segun previene el mismo Reglamento; se ha señalado el dia de hoy para su discusión, y seria faltar á lo establecido el no verificarlo. Enhorabuena que la Comisión á que ha pasado el proyecto de ley sobre el Voto de Santiago tenga ya preparado su dictamen: la petición debe correr el curso que está marcado, y la discusión se debe verificar hoy, puesto que se ha señalado este dia. El artículo 135 del Reglamento así lo dispone, y de ningun modo accederé á que se infrinja el Reglamento (leyó los artículos 134, 135 y 29 del Reglamento). Es visto pues que la petición ha seguido el camino que el reglamento señala: de ningun modo debemos quitar el valor al art. 135. Yo bien sé que el objeto de la petición es que el Gobierno presente un proyecto de ley, y que este lo ha presentado; pero ha sido posteriormente. ¿Qué importa que se entre á deliberar sobre la petición antes que se discuta el proyecto de ley? No encuentro ningun obstáculo en ello. Si el Estamento aprobare en su totalidad la petición, eso tendremos adelantado; de consiguiente me opongo á que se retrase el curso de la petición.»

Sr. Presidente: «Tengo que hacer presente que hoy se trata solo de la petición: la discusión del proyecto de ley es otra cosa. En virtud de la petición el Gobierno nos presentará el proyecto de ley, y lo ha hecho sin la petición: con que no debemos confundir uno con otro. El Estamento decidirá si la petición ha de

correr por sus trámites y elevarse á S. M., ó si se ha de suspender su curso, en virtud del proyecto de ley que el Gobierno ha presentado.

*El Sr. Medrano:* Yo respeto la opinion del Sr. Presidente; pero no me es posible convenir con ella. La Comision no tiene interés en que se discuta ó no la peticion; pero sí cree que se debe evitar un círculo vicioso en que vamos á incurrir. Ciertos Sres. procuradores hicieron una peticion, y mientras que corria sus trámites, el Gobierno presentó el proyecto de ley que la misma peticion pedia. Si está el proyecto de ley presentado, ¿á qué pedir una cosa ya presentada? Este caso no está previsto por el Reglamento; y lo que se debiera haber hecho era retirar la peticion por ser inútil.

*El Sr. Presidente:* «Me parece que V. S. no ha entendido lo que he dicho. Yo no he apoyado que se discuta ó no la peticion: solo he llamado la peticion del Estamento para decir que no se confundan las cuestiones.»

*El Sr. Lopez:* «Me parece que no se ha examinado la cuestion bajo el punto de vista que debiera mirarse; y me atrevo á decir que el Reglamento no permite suspender esta discusion. Nosotros no debemos separarnos ni un ápice del Reglamento. El Reglamento marca todos los trámites que deben seguir las peticiones. En su virtud doce procuradores han hecho la de que se trata: esta ha pasado por las tres Comisiones, y el Sr. Presidente ha señalado el día de hoy para su discusion. Hasta este momento, que fija la suerte del negocio, el Gobierno no habia presentado su proyecto de ley. Hemos tenido la gloria de prevenirle en un negocio de tanta importancia, y debemos ser altamente ambiciosos para no cederla.»

«El Sr. Presidente ha hecho una observacion muy oportuna. La peticion no es mas que sobre la abolicion del Voto de Santiago: el proyecto del Gobierno tiene mas artículos, abraza otros extremos. Se me dirá quizá que este es un caso imprevisto. No señor; nosotros tenemos una regla, de la que no nos podemos separar una línea, de que no debemos salir: nosotros no podemos salir del Reglamento; y aunque fuera el presente un caso imprevisto, contestaría victoriosamente con un principio de jurisprudencia, á saber, que lo que la ley no distingue, nosotros no debemos distinguirlo. Dije que esta cuestion no se habia examinado bajo su verdadero punto de vista, y añadí que el Estamento no estaba autorizado para suspender la discusion.»

«El origen del Voto es apócrifo y falso, porque el rey D. Ramiro, á quien se atribuye infundadamente su creacion, no estableció semejante contribucion. Bastaria observar, para probar la falsedad del origen del Voto, que algunos de sus defensores fijan su origen en el año de 825, al tiempo que Florez supone que se estableció en 834, y Morales en 844, y otros en 872, y algunos que suponen copias del privilegio original, sientan que se refiere á la era de 972, sin que hasta ahora se haya visto la carta original del privilegio, ni de Ramiro I, ni de Ramiro II. La falta de un documento tan importante destruye el título con que hasta ahora se ha exigido su pago; y si los pueblos se han resignado á verificarlo, ha sido mas bien por la fuerza y amenazas, que por reconocer el derecho de que se les exigiese.»

«Las discusiones luminosas de las Cortes generales y extraordinarias de Cádiz prueban hasta la evidencia que el origen del Voto es falso, y que no se hizo tal concesion por el supuesto milagro de la batalla de Clavijo, en la que el valor de los españoles y la sangre que derramaron vencieron á las numerosas fuerzas de los moros. Al contrario, se prueba históricamente que el Voto no tuvo lugar hasta cuatro siglos despues del supuesto privilegio, del que no hablo ningun historiador coetáneo.»

«Por otra parte es injusto el Voto, porque su objeto ni es el culto de la catedral de Santiago, ni los cánones de ella tienen necesidad de aumentar sus pingües y exorbitantes rentas, que tienen afianzadas con abundantes diezmos. Las demas catedrales de España no tienen Voto, y ninguna razon puede justificar su aplicacion á la de Santiago. El sepulcro del Apóstol puede recibir el culto de la veneracion religiosa sin el pago de este tributo, así como lo reciben otras imágenes que son patronas de otros templos, que no pe reciben para ello semejante contribucion. La necesidad no justifica el pago del Voto, y los pueblos que lo han resistido constantemente son acreedores á este acto de justicia, si el bienestar de ellos y la agricultura tan decaida merece la consideracion del Gobierno y de las Cortes.»

«Por el art. 32 del Estatuto Real se da á los Procuradores el derecho de peticion, el cual ejercerán segun el Reglamento: luego la base está señalada en el Estatuto Real, y no solo la base, sino la manera y forma con que se ha de hacer. Yo apelo ahora á lo que se ha dicho muchísimas veces, á saber, que en tocando á una línea, á una palabra del Estatuto Real, perderemos la fuerza moral; y añado que las leyes fundamentales no pueden alterarse. Si nosotros prescindieramos del Estatuto Real, se daría un escándalo á la Nacion. Además veamos por un momento las consecuencias que esto puede tener. Si hoy nos atreviésemos á cometer tal infraccion, mañana se nos reconvenida por ello. Por otra parte, ¿quien no ve la influencia del Gobierno para neutralizar el derecho de peticion? No hablo por las personas que le componen hoy día: las resoluciones del Estamento son para siempre, y deben llevar un sello indestructible.»

«Cuando el Gobierno supiera que el Estamento presentaba una peticion que no estaba conforme con sus intereses, presentaría un proyecto de ley análogo, y evitaria la discusion. La cuestion presente es de mucha trascendencia. Yo llamo muy particularmente la atencion del Estamento sobre este asunto, á fin de que su resolucion sea conforme al Estatuto Real.»

Habiéndose puesto á votacion si el punto estaba suficientemente discutido, se declaró que sí.

El Sr. conde de las Navas pidió que si habia votacion sobre este punto fuese nominal. Esto escitó un ligero debate, que terminó sin votacion ninguna y pasándose á leer la peticion segun estaba prevenido en la orden del día.

Señora. Los Procuradores del reino se dirigen á V. M. con la presente peticion, que tiene por objeto un acto de justicia, y la abolicion de una contribucion tan onerosa como perjudicial á nuestra agricultura.

«El voto de Santiago, que hasta hora ha pesado sobre nuestra industria agrícola, es injusto por su origen, por su objeto y por la manera de exigirlo.»

«La necesidad, por el contrario, está de parte de nuestra agricultura, á la que se le imponen gravámenes en lugar de aliviarla para que prospere. El Estado nada percibe del Voto, ninguna razon de utilidad pública le sostiene, ni los cánones de Compostela pueden á costa de la ruina de la labranza y de las familias aglomerar rentas cuantiosas.»

«Las provincias de Aragon, Cataluña, Valencia y otras no pa-

gan semejante Voto; y esta desigualdad de tributos que sufren las que pertenecieron á la antigua corona de Castilla, es otro motivo para que el Voto desaparezca, si la balanza de la justicia pesa igualmente que la equidad y la conveniencia pública. Sobre todo, el Voto supone voluntad, y no es creible que la Nacion la tenga cuando está convencida de que no puede ser ligada á esta obligacion, y está penetrada de que es injusta su cobranza. Las estorsiones á que da lugar la exaccion del Voto, y las vejaciones de los arrendadores y subarrendatarios, no es menos perjudicial que la misma contribucion. Estos y sus sirvientes allanan casas, toman prendas con violencia, registran las de los pobres labradores y muchas veces arrebatan el sustento de los hijos de un tierno padre para arrancar lágrimas de dolor y de miseria. Tales vejaciones no deben tolerarse, y menos la causa que da lugar á ellas, en esta virtud:

«Los Procuradores del Reino piden que sea abolido para siempre el Voto de Santiago, y exentas las provincias de pagar este tributo, condenándose los atrasos que están pendientes por este ramo.» Madrid 20 de agosto de 1834. — Conde de las Navas. — Tomas Dominguez. — Andres Visado. — Miguel Chacon. — Marcos Marin. — Fermín Caballero. — José Clarós. — Miguel Calderon de la Barca. — Manuel de Pedro. — Joaquin María Lopez. — Agustin Garcia de Atocha. — Mateo Belmonte. — Antonio Gonzalez.

(La conclusion irá en suplemento.)

### Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Segun parte del Comandante general de las provincias Vascongadas, dado desde Vitoria el 25 del corriente, habia tenido noticias de que el General en jefe salió con las fuerzas de su mando de Leira para Ezcurrea en el valle de Bastan, adonde se habia refugiado el Pretendiente, que se suponía hacia Elizondo, fatigado é inquieto por la larga persecucion que está sufriendo, y no le deja reposo.

Conviene con este aviso el oficio del mismo General en jefe del 20 desde Zumarraga, dirigido al comandante general de Navarra, que este trasmite, y dice así:

«Escmo Sr.: Despues que salí de esta plaza no he tenido un momento de descanso en persecucion del Pretendiente desde el valle de Bastan por Guipúzcoa y Vizcaya, dándole muchos malos ratos sin poder alcanzarlo, ni aun su retaguardia, que hubo dias que marchó mas de ocho leguas: se dirigió á Alsama anteayer, y desde allí tomó ayer el camino de Francia, mas no me dicen si atravesando la sierra de Aralaz ó siguiendo por S. Miguel de Excelsis: de consiguiente mis operaciones, para no ser equívocas, tienen que demorarse mas de lo que yo quisiera, y aun sospecho por los movimientos de los vizcaínos que le acompañaban hasta Olaragoitia, si tomará á las Amescuas, valle de Goni, ó adonde esté Zumalacarrégui: las grandes lluvias que he experimentado en pésimos caminos y travesías no han ocasionado la menor alteracion en el entusiasmo y lealtad de la columna que me sigue; prosigo mi marcha en busca del enemigo segun las noticias que debo recibir hasta las doce: entretanto puede V. E. transmitir este á los comandantes de columnas para que sepan de mi existencia y situacion. Dios etc.»

El citado Comandante general de las provincias Vascongadas dice con igual fecha: «Me avisa de Bilbao aquel Gobernador, que está fortificado y guarnecido Lequeitio, y no teme que los aventureros puedan hacer desembarco en aquella costa, como por el aumento de nuestras fuerzas navales, á las que se ha reunido un vapor francés.»

Por la parte de Lumbier en Navarra, las tropas al mando del brigadier Figueras y del general Anleo marchaban sobre Zumalacarrégui, que se dirigia al Roncal, adonde debia hallarse el coronel Barrena; el de igual clase Amor con su caballería se habia unido al brigadier Figueras en Monreal el 22. El brigadier Linares marchó el 24 á la Canal de Verdum.

Copia del suplemento á la Gaceta de Madrid del sábado 30 de agosto de 1834.

En el Ministerio de la Guerra acaban de recibirse juntos los partes siguientes.

Ejército de operaciones del Norte. — Escmo. Sr. — Continué mi persecucion en pos del Pretendiente, llegué á este pueblo con la 1.<sup>a</sup> division, dirigiendo la 4.<sup>a</sup> por los altos con el señor brigadier Jáuregui á Arechabaleta, y la columna del de igual clase D. Ramon Gomez de Bedoya á Escoriaza, con objeto de abrazar mas la posicion del enemigo y observar su flanco izquierdo, pues este se retiró á las diez de la mañana de Oñate hacia Aranzazu en su mayor parte, y la otra con dicho Pretendiente en direccion de Segura. A mi paso por Aramayona me informaron que Castor con 400 hombres habia permanecido allí todo ayer, y que hoy á las siete de la mañana subió á los altos de mi izquierda en direccion de Elorrio, seguramente para regresar á retaguardia. Posteriormente al anochecer se me dió aviso que Zavala con Valdespina, 30 caballos y unos 900 infantes, tomó desde antes del convento de Aranzazu por Araoz, buscando lo mas encrespado de las montañas á Salinas de Guipúzcoa en direccion de Elorrio, por lo que he pensado que el Sr. mariscal de campo don Baldomero Espartero con la 5.<sup>a</sup> division de su mando quede en Vizcaya, situándose habitualmente en Durango para obrar contra estos facciosos del modo mas decidido y conveniente, mientras que doy toda la completa corrida posible al Pretendiente y cuantos rebeldes le sigan ó se le reunan. Mañana me dirigiré á Oñate y hasta donde lo permitan mis combinaciones y los varios movimientos de los revolucionarios.

Segun lo que nos cuentan los pueblos por donde pasamos, es muy desastroso el estado en que van los fugitivos con sus marchas forzadas, algunas de mas de ocho leguas, por terrenos sumamente escabrosos y de difícil tránsito, en una estacion muy lluviosa, y en que cada barranco es un riachuelo y un obstáculo.

Dios etc. Cuartel general de Mondragon á 17 de agosto de 1834, á las doce de la noche. — Escmo. Sr. — El marqués de Rodil.

Ejército de operaciones del Norte. — Escmo. Sr. — Cierto de que el Pretendiente se habia dirigido desde aquí á Segura con dos batallones guipuzcoanos, otros tantos vizcaínos, y las dos compañías de guias navarros, determiné trasladarme á esta villa

con las divisiones 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y brigada de la 5.<sup>a</sup>, al cargo del Sr. brigadier D. Ramon Gomez Bedoya, á fin de marcar bien la direccion é intenciones de aquel, comunicando las órdenes oportunas á los Sres. general Anleo y brigadier Figueras, para que hiciesen esfuerzos inmediatos sobre Zumalacarrégui por si intenta reunirse con el fugitivo, previniendo al Sr. mariscal de campo D. Baldomero Espartero lo conveniente; aprovechando al mismo tiempo esta ocasion para cerrar el convento de Ntra. Sra. de Aranzazu, dos leguas y media distante de esta poblacion, en cumplimiento de las soberanas disposiciones al intento, y por ser sobremanera perjudicial su conservacion en aquel terreno solitario; cuya comision he fiado á la discrecion y conocimientos del Sr. brigadier D. Gaspar Jáuregui.

El tiempo está extraordinariamente lluvioso, é imposibilita los caminos de un modo que la marcha mas corta es sobremanera molesta.

Dios etc. Cuartel general de Oñate á 18 de agosto de 1834, á las doce de la noche. — Escmo. Sr. — El marqués de Rodil.

Ejército de operaciones del Norte. — Escmo. Sr. — Como el Pretendiente salió ayer de Segura en medio de una copiosa lluvia, emprendí mi movimiento á Villa Real de Zumarraga y Ormestegui con la columna que me acompaña, despachando confidentes en pos de aquel, que se me informó tomó el camino de Alzazua en la Borunda, lo que me da margen á inferir que la vanguardia está fuera de este valle y del de Hugarte Araquil: sin embargo, contengo mi marcha á que nunca me burle dicho Pretendiente en la suya volviéndose á mi retaguardia, y dando tiempo á que mis órdenes lleguen á los Sres. general Anleo y brigadier Figueras, para que aprovechen los instantes sobre Zumalacarrégui.

Al Sr. general D. Baldomero Espartero le previne hoy antes de salir de Oñate lo conveniente; y por todo inferirá V. E. que en cuanto á lo que á mí toca, y en lo que me está inmediato, no pudo efectuarse mas hasta ahora que hacer huir vergonzosamente por todas partes al Pretendiente, desacreditándole hasta con los mismos que le siguen y con los pueblos, cortándole los progresos de su influencia y de sus deseos, siendo los míos acabar pronto con tomarlo ó alejarlo para siempre de nuestro suelo: lo que no me parece difícil si las otras columnas al cargo de los generales arriba expresados, cortan y arrostran por todas las dificultades como yo lo hago, pues tienen los mismos medios y mis amplias facultades.

Dios etc. Cuartel general de Zumarraga á 19 de agosto de 1834, á las doce de la noche. — Escmo. Sr. — El marqués de Rodil.

Ejército de operaciones del Norte. — Escmo. Sr. — Hoy me he detenido aquí esperando la direccion cierta que tomó el Pretendiente, pues ayer me anuncian mis confidentes que pernoctó el 18 en la Herreria de Elcorri á cinco cuartos de legua de Echarriaranaz, al pie de la sierra de San Miguel ó Aralar, teniendo acampados los dos batallones vizcaínos, dos guipuzcoanos y dos compañías de guias que le escoltan: infero pues que intentará atravesar dicha sierra y volverse sobre el valle del Bastan; si tal sucediese, mañana me dirigiré á Tolosa, adelantando cuanto pueda mis observaciones hacia Leiza, Ezcurrea, Areso y Lecumberri.

Es cuanto por el momento puedo decir á V. E., sin que tenga noticia de las columnas del general Anleo y brigadier Figueras, cuya muestra de su existencia me prometo y anhelo por momentos.

Dios etc. Cuartel general de Zumarraga 20 de agosto de 1834 á las doce de la noche. — Escmo. Sr. — El marqués de Rodil.

Ejército de operaciones del Norte. — Escmo. Sr. — En este día vine aquí, cierto de que el Pretendiente se dirigió hacia Baribar repasando la sierra de Aralar, en la que con la densa niebla y día tempestuoso se ha perdido, mereciendo á la fortuna de un pastor que halló, el que lo condujese á Madoz, donde pernoctó el 19, siguiendo ayer á Leiza hasta las cinco de la tarde de hoy, que noticioso de mi entrada en esta villa de Tolosa se marchó en direccion de Ezcurrea: espero durante la noche cerciorarme de la continuacion de su viaje, sin dejar de proseguir mañana la persecucion, y previniendo á los Sres. general Anleo y brigadier Figueras lo conveniente, sin que por ahora tenga mas que significar á V. E., no perdiendo momento ni sacrificio para lograr el grandioso objeto que me ha confiado la augusta REINA Gobernadora.

Dios etc. — Cuartel general de Tolosa 21 de agosto de 1834, á las doce de la noche. — Escmo. Sr. — El marqués de Rodil.

Ejército de operaciones de Norte. — Escmo. Sr. — Hice tránsito aquí hoy con la columna que me sigue, y me he cerciorado que el Pretendiente salió de este pueblo á las cinco de la tarde de ayer con un batallon y dos compañías de guias, habiendo pernoctado en Erasun, á cuyas inmediaciones concurren las demas fuerzas que le escoltan; y hoy de dos y media á tres de la tarde continuó su fuga á Saldías, estendiendo la voz que se dirigia á Elizondo. Prosigó mañana su misma direccion, habiendo despachado un expresito á Irurzun para los Sres. general Anleo y brigadier Figueras.

El cuerpo de ejército que me acompaña rebosa en entusiasmo y decision por tomar al Pretendiente y aniquilar á sus secuaces: sírvase V. E. así ratificarlo á la augusta REINA Gobernadora para la debida satisfaccion de S. M.

Dios etc. Cuartel general de Leiza á 22 de agosto de 1834, á las doce de la noche. — Escmo. Sr. — El marqués de Rodil.

Ejército de operaciones del Norte. — Escmo. Sr. — Proseguí hoy la persecucion del Pretendiente, que pernoctó ayer en Donamaria, saliendo esta mañana á las ocho en direccion de Elizondo; però noticioso de mi marcha varió aquella, tomando el camino de la venta de la Sangre, y desde allí subió al puerto de Belate, y por la cresta de este, sin entrar en poblado, se dirigió á Eugui, donde se cree duerma, á siete horas del punto de su salida, acompañándole la Junta navarra, unos quinientos infantes y veinte caballos,

4  
 pues que las demas fuerzas las dirigió sobre su flanco derecho, corriendo con tanta velocidad como dicho Pretendiente, que lleva lastimada la cabeza de un porrazo que se ha dado en las ásperas breñas y precipicios por donde tuvo que huir. Dios etc. Cuartel general de S. Esteban á 23 de agosto de 1834 á las doce de la noche. — Escmo. Sr. — El marqués de Rodil.

Ejército de operaciones del Norte. — Escmo. Sr. — Cierta de la marcha del Pretendiente á Roncesvalles con la Junta y su séquito, creí importante ocupar hoy este valle de Ulzama, así por la ventajosa posición que me ofrece sobre los enemigos, como por ponerme en comunicación directa con los Sres. Anleo, Figueras, conde Armildez de Toledo y demas destacamentos que he dejado en Navarra antes de emprender la persecucion del Pretendiente, de los que no recibí la menor noticia hasta que he llegado esta tarde aquí, que sobre las seis de ella tuve por propio lo que espresa la copia núm. 1.º., siendo mi contestacion la marcada con el núm. 2.º.

Desde Tolosa el 21 informé al conde Harispe del resultado de mis operaciones, y de lo importante que era su vigilancia por la frontera en caso de intentar refugiarse á Francia el Pretendiente y los malvados gefes que continúan en su rebelion; persuadiéndome que coincidirá con mis deseos en esta parte, impidiendo toda clase de auxilios á los carlistas, que claman contra semejante proceder, imaginando serán mal recibidos si tienen que refugiarse en Francia.

Mañana proseguiré operando convenientemente. Es cuanto, digno de la consideracion de V. E. debo participarle en este momento para la debida noticia de la augusta REINA Gobernadora.

Dios etc. Cuartel general de Lizasu á 24 de agosto de 1834, á las doce de la noche. — Escmo. Sr. — El marqués de Rodil.

Núm. 1.º.—Zumalacarrégui con siete batallones y toda la caballería llegó ayer tarde á Lumbier: salió á las cinco para Domeño. Figueras llegó á las seis y los persiguió; pero se detuvo otra vez en Lumbier para descansar con su division y lo persigue hoy con la brigada de Amor. Lorenzo habrá llegado esta mañana á Lumbier, y Anleo igualmente: todos decididos á continuar la persecucion. De V. E. solo he recibido una comunicacion del 20 desde Tolosa. Barrena estaba en el Roncal. Carondelet y Marcilla siguen tambien el movimiento de las divisiones. Les he indicado que luego que entren en la montaña vuelva alguna brigada de caballería á esta plaza. — Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 23 de agosto de 1834. — P. D. El 19 al paso del desfiladero de S. Fausto cerca de Estella pusieron una emboscada á Carondelet, mataron al coronel de Valladolid, al teniente coronel y tres oficiales, y cogieron prisionero al conde de Viamanuel, á quien conduce Zumalacarrégui con consideracion, tratándolo bien. — Este propio es de confianza, é informará á V. E. de los movimientos de los enemigos. — El conde Armildez de Toledo. — Es copia. — El marqués de Rodil.

Núm. 2.º.—Escmo. Sr. — Son las seis de la tarde, hora en que he llegado aquí con toda la fuerza que me sigue, pues que el Pretendiente ayer desde la venta de la Sangre, donde comió á la una y media, subió á Belate, y por la cordillera de este puerto se dirigió á Eugui con la Junta y demas funcionarios de Elizondo, y esta mañana á las siete salió para Roncesvalles: en este concepto ocupé este valle, y procuraré seguir los pasos de aquel, y aun caer sobre Zumalacarrégui si lo acosan firmemente Anleo y Figueras, como se lo tengo prevenido repetidamente, y á quienes trascribiré V. E. este para que sepan mi posición, y que aprovecharé las ventajas que me proporciona si las tres columnas y la caballería procuramos apretarles por todas partes firmemente sin reparar en el número, que es insignificante si los podemos alcanzar, pues siempre procuran llevarme seis leguas de ventaja, aunque yo haga marchas extraordinarias. El coronel Barrena, bien empleado y dividido en las avenidas precisas, puede hacer un gran servicio.

Mis cuidados son de que por entre columna y columna, á una distancia de á legua puedan contramarchar: en fin, el ejército está avocado sobre ellos, que es cuanto podía yo apetecer y cuanto me ha ocupado desde que salí de Pamplona el 6 del actual, sin tener un solo día de descanso.

El Pretendiente va maltratado de la cabeza á causa de una caída, pues las breñas por donde ha corrido son unos verdaderos caminos de perdices.

Quedo enterado del núm. 242 de V. E. de 20 del actual, y tenía antecedentes desde Leiza de la ocurrencia del conde de Viamanuel.

Dios etc. Cuartel general de Lizasu 24 de agosto de 1834.—El marqués de Rodil.—Escmo. Sr. conde Armildez de Toledo en cargos de virey. — Es copia. — El marqués de Rodil.

Ejército de operaciones del Norte. — Escmo. Sr. — El Pretendiente desde Roncesvalles, donde tuvo entrevista con Zumalacarrégui, que subió desde Lumbier con siete batallones hasta encontrarlo, contramarchó por el puerto de Ourtiaga á Elizondo con la Junta, y hoy lo esperan en Donauaria, para donde se dirigió cinco batallones facciosos, y Zumalacarrégui con cuatro desfiló la noche pasada por la izquierda de este valle, atravesando el de Basabura mayor hácia Lecumberri, adonde mando venga el general Anleo y brigadier Figueras para que continúen la persecucion de este caudillo, dirigiéndome yo sobre el Pretendiente, á fin de no dejarlo parar segun me he propuesto, no obstante que carezco de calzado, y que no he podido recoger los libramientos de Francia por no detener las operaciones.

Es cuanto en el momento puedo significar á V. E. para la debida noticia de la augusta REINA Gobernadora. Dios etc. Cuartel general de Lizasu á 26 de agosto de 1834, á las doce del día. — Escmo. Sr. — El marqués de Rodil.

El brigadier Figueras con fecha de ayer desde Zalva á las once de la noche me dice:

«Segun las noticias, los enemigos marchan á toda prisa sobre el Bastan, adonde llegarán mañana. He llegado á este punto y continúo mañana. Sírvase V. E. avisárselo al Escmo. Sr. D. Juan Gonzalez Anleo, que no sé donde se halla.»

El general Anleo me dice desde Berrio lo que copio:

«Escmo. Sr.:—A las ocho de la mañana he recibido el oficio de V. E. de las cinco y media de la misma, y segun los avisos que en él me manifiesta, voy á emprender mi marcha para Erice, y cubrir la parte de camino real hasta Irurzun, para evitar los pasos á la faccion por esta parte, pues por la posición que ocupó es de temer quieran verificarlo por ella.

«He de merecer á V. E. continúe dándome todos los avisos que

crea oportunos. Seria conveniente que la caballería que se halla en esa plaza recorriese la llanura.»

En vista de este oficio he prevenido á las brigadas de caballería del mando del brigadier Marcilla y coronel Amor, salgan para recorrer los puntos que indica el general Anleo, el cual ha marchado hácia Erice; habiendo sabido que el brigadier Figueras se habia dirigido por Zubiri.

Ayer se han presentado en esta plaza dos facciosos con sus armas; hace tres dias lo verificaron dos de caballería al general Anleo con sus caballos, y esta tarde lo han hecho igualmente otros dos con sus fusiles: todos están contestes que hay disgusto entre sus batallones, y que empiezan á desanimarse al ver que no llegan los refuerzos de gente que les habian dicho traia D. Carlos. Es cuanto puedo manifestar á V. E. para conocimiento de S. M.

Dios etc. Pamplona 25 de agosto de 1834.—Escmo. Sr.—El conde Armildez de Toledo.

BOLEA DE COMERCIO. — Cotizacion del día 29 á las tres de la tarde.  
 EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 60 al contado.  
 Títulos al portador del 5 p. 100, idem. idem.  
 Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, 51½ idem.  
 Títulos al portador del 4 p. 100, 00.  
 Vales Reales no consolidados, 48 al contado: 48½ á 60 d. f. ó vol.  
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
 Idem sin interés, 11½, ¾ y 11½ á varias fechas ó vol. 12 á 50 d. f. ó vol., á prima de ½ por 100.  
 Acciones del banco español, 00.

BARCELONA.

ARANCELES.

Continúa el artículo sexto.

Para esta fabricacion se emplean aproximadamente á saber:  
 Lana en sucio. . . . . 254,000 arrobas.  
*Para suavizarlas y lavarlas.*  
 Aceite. . . . . 32,000 arrobas.  
 Jabon. . . . . 28,000 arrobas.  
*Para tintes.*  
 Añiles. . . . . 39,000 libras.  
 Cochinilla. . . . . 12,000 Id.  
 Palo campeche y otros. . . . . 19,000 arrobas.  
 Rubias y otros articulos en polvo. . . . . 6,000 Id.  
 Gualdas. . . . . 8,000 Id.  
*Productos químicos.*  
 Líquidos. . . . . 6,200 arrobas  
 Sólidos. . . . . 9,500 Id.

Las lanas proceden de ambas Castillas, de Aragon, Estremadura, Andalucías é islas Baleares. Los añiles cochinillas y palos tintorios de Ultramar por conducto de los extranjeros. Las rubias proceden la mayor parte de Castilla y Aragon y algunas de primera calidad de Francia. Las gualdas de Alicante y Palamos.

Los productos químicos como ácidos y sales, que comprábamos de los extranjeros, se obtienen ya casi del todo en nuestro propio pais, así como los aceites y jabones.

Las fábricas de este ramo en Cataluña se hallan en Tarrasa, Sabadell, Manresa, Esparraguera, Olesa, Igualada, Monistrol, Pont de Armentera, Júpí, Centellas, Moyá, Castellersol, Taradell, Borrada, Vique, S. Hipólito, Roda, Camprodon, S. Juan de las Abadesas, S. Lorenzo de la Muga, Bañolas, Ripoll, Tremp, San Quintin y en algunos pueblos de la Cerdeña española. De las demas provincias de España tengo noticia de que hay fábricas de tejidos de lana en muchísimos pueblos, particularmente en Guadalajara, Segovia, Avila, Palencia, Bejar, Escaray, Brihuega, Santo Domingo de la Calzada, Cuenca, Antequera, Grazalema, Murcia, Alcoy, Bocarrente, Onteniente, Tarazona; y es muy conocida la estratagemas con que los extranjeros destruyeron la importante fabricacion de droguetas que hubo en Sevilla.

El solo renglon de lanas al precio medio de cien reales la arroba importa veinte y cinco millones cuatrocientos mil reales que reciben en sus propias casas los ganaderos de las espresadas provincias. Los fabricantes catalanes no hay duda de que ganan con su trabajo en esta fabricacion, pero no merecen envidia sino alabanza y proteccion de los demas españoles. La mayor parte de los artefactos de lanas se consumen en Cataluña, y por consiguiente la balanza de este como de otros muchos ramos está en favor de las demas provincias.

Sabida es la grande proteccion que los Ingleses han dado y dan á sus fábricas, y lo mucho que á fuerza de los beneficios en gran parte conseguidos con las prohibiciones de artefactos extranjeros han mejorado sus máquinas, cuya salida tienen prohibida con grande rigor. En Francia, además de conseguir los fabricantes de los géneros de lana iguales beneficios, les concede y paga el Gobierno un 13 por 100 de premio sobre los valores de los que se extraen. Mas en España no tengo noticia sino de algunos pequeños alivios en los derechos de materiales que se introducen del extranjero.

En la venta y circulacion interior de los artefactos de nuestras fábricas, además de los derechos de puertos, sufren repetidos pagos de rentas provinciales y municipales. De medio año á esta parte se ha suprimido el derecho que de tiempo inmemorial gozaban los fabricantes españoles en las compras de lanas, creyendo hacer con esta supresion un beneficio á los ganaderos, cuando lo que se ha hecho ha sido fomentar la especulacion en daño así de los mismos ganaderos como de los fabricantes. Frecuentes serán los casos en que los agentes intermedios ó negociantes de lanas ganarán 100 por 100, cuando el propietario y el fabricante no ganarán el 4 por 100, porque la negociacion de lanas por su naturaleza no admite la concurrencia que otras.

Todo va conspirando progresivamente contra las fábricas de artefactos de lana en España. Las despojaron ya del comercio antiguo de Levante, y han quedado posteriormente escluidas de los mercados de América. Ellas son, sin embargo, de las que mas proteccion merecen. Son tantas las operaciones que se requieren en esta fabricacion, que dan ocupacion y sustento á infinidad de gentes de todas edades y de ambos sexos. Hay fábricas particulares en Cataluña que mantienen cada una centenares de personas. Con su situacion misma hacen un beneficio económico-político. No acumulan gentes en las capitales, sino que esparcidas en varios puntos, animan y civilizan á muchos pequeños pueblos. En tanto es así, que al solo aspecto de un pueblo y de los campos que lo

BARCELONA. IMPRENTA DE A. BERGNES Y COMPAÑIA.

circuyen puede conocerse si existen ó no fábricas, sean de lo que fueren, en el mismo pueblo: tanto es cierto que sin industria desfallece la agricultura. En los semblantes mismos de las personas de un pueblo se percibe una diferencia notable entre los que tienen ó no alguna industria.

Véase pues como la fabricacion de manufacturas de lana favorece á los propietarios de ganados y de tierras de pastos y á la clase jornalera mas que á los propios fabricantes; y que por consiguiente la prohibicion de semejantes manufacturas extranjeras no solo es justa, sino conveniente y necesaria.

Alcance.

El Escmo. Sr. Capitan general ha recibido por diferentes conductos la noticia de que á las tres y media de la tarde del 28 habia salido el Pretendiente de Eugui, huyendo precipitadamente por haberse aproximado á aquel punto la columna del brigadier Jáuregui, dirigiéndose á Roncesvalles, de donde nuevamente tuvo que huir ya de noche por haberle perseguido Jáuregui de cerca. La Junta rebelde de Elizondo se retiró en el 27 á Echalar, llevándose hasta 200 heridos, pasando la noche en las bordas de aquellos montes, en las que permanecia en el 28.

El General en jefe estaba la mañana del 29 en Eugui, desde donde se dirigió al valle de Erro, subdivididas sus fuerzas en varias columnas. El general Anleo continuaba la persecucion de Zumalacarrégui á la parte de Segura, y el brigadier Figueras por la Boranda. Zaragoza 1.º de setiembre de 1834. — El coronel jefe de la P. M. — Joaquin Escario.

Continúa la enfermedad en el mismo estado satisfactorio que se manifestó en el parte anterior. Zaragoza 1.º de setiembre de 1834. — De acuerdo del Escmo. Ayuntamiento. — Gregorio Ligeró, secretario.

Los periódicos extranjeros recibidos por este correo llegan hasta 29 del pasado, y de ellos extractamos lo que sigue.

Paris 28 de agosto.

Léese esta tarde en el *Diario de Paris*: «El Gobierno ha recibido hoy noticias de España que no tienen en sí la menor importancia, pero de las cuales resulta á lo menos muy claramente que no hay una palabra de verdad en los boletines publicados desde ayer por todos los periódicos carlistas acerca de una supuesta victoria de Zumalacarrégui.

Algunos periódicos carlistas anuncian que el general Harispe debe ser reemplazado en su mando, llegando hasta designar á su sucesor.

«Inútil es decir que esta absurda noticia carece de todo fundamento.»

D. Miguel ha protestado en Génova contra la abdicacion que firmó á la salida de Portugal.

En nuestro primer número daremos el contenido de dicha protesta.

De la *Centinela de los Pirineos* del 28 y 30 del corriente extractamos lo que sigue:

El general Espartero al frente de su columna ha atacado á los facciosos atrincherados en Lequeitio; hales tomado dos cañones y rechazados hasta el mar donde se precipitaron gran parte de ellos llegando á doscientos el número de anegados.

Háblase de mil maneras acerca de la sorpresa de una partida de las tropas de la REINA en una hermita cerca de Estella; supónese únicamente que los facciosos hicieron prisioneros al marqués de Villacampo y al coronel de Milicia Urbana de Valladolid.

Escriben de la frontera 25 de agosto:

El valle de Bastan se halla en la mayor agitacion; los envíos de armas llegan en muy corto número, teniendo que vencer las mayores dificultades.

Dicen haber habido el 19 un encuentro en Sarrion entre ambos partidos; no se sabia ningun pormenor y solo se decia haber sido muerto el brigadier Herranz.

Escriben de los Aldudes 24 de agosto.

El general Rodil llegó ayer al lugar de Irudita en el Bastan con 7.000 hombres. Zumalacarrégui con los insurgentes de Alaba, Guipúzcoa y parte de los de Navarra se halla en Elizondo á 3 cuartos de legua de Irurita. La Junta insurreccional se halla en una quinta de Beharzun, aldea de Elizondo, situada á una legua de nuestro campamento.

D. Carlos, Eraso, y Zubiri coronel y edecan de Zumalacarrégui está en Roncesvalles con unos mil hombres, la mayor parte sin armas.

P. D. Acabo de saber en este instante que los insurgentes y todas las personas que se habian declarado por D. Carlos evacuaron ayer á Elizondo.

Idem. 26.

Desde algunos dias recorre D. Carlos los lugares mas cercanos de nuestra aldea. El viernes último se hallaba en Roncesvalles, el sábado en Eugui con un batallon de Alava, el domingo llegó á Irurita (Bastan), de donde salió ayer lunes para regresar á los alrededores de Eugui, valle de Esteribar. Ya veis por estas marchas y contramarchas que el Pretendiente se ha metido á guerrillero.

Habíais anunciado por mi carta del 24 haber entrado las tropas de la REINA en el Bastan, esta noticia era inexacta, pues una fuerte columna habia tan solo subido el Bidasoa hasta San Esteban, lo que bastó á poner el alarma á Elizondo y dejar desierta aquella villa huyendo á los bosques de las montañas contiguas la Junta, los insurgentes y casi todos los habitantes, quienes regresaron luego á sus casas.

En el *Memorial de los Pirineos* del 28 leemos lo que sigue:

«Llama en Londres en el día la atencion la conducta que observará el Gobierno inglés en los asuntos de España. Segun el *Morning-Post*, el embajador de Francia y el gabinete whig, añadieron el viernes último nuevas cláusulas al tratado de cuádrupla Alianza, para estender su efecto á la intervencion activa de ambas potencias. El *Standard* añade por su parte: «Este tratado, segun sabemos, contiene una estipulacion de que España mantendrá el ESTATUTO REAL, y no adoptará en manera alguna un gobierno revolucionario.»

# DEL VAPOR,

DEL VIERNES 5 DE SETIEMBRE DE 1834.

**CORTES.**

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 28 de agosto.

Tambien se leyeron los dictámenes de las comisiones de Código criminal, del Interior, y de la Milicia urbana, que opinaban convenia al bien del Estado discutirse en público esta peticion.

El señor Secretario Trueba manifestó habian pedido la palabra en pro de la peticion los señores Gonzalez (don Antonio), Lopez, Acevedo y Caballero, y en contra ninguno.

Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Cuando se trata de una peticion que tiene por objeto la conveniencia y la justicia de la abolicion de una contribucion onerosa, no será superfluo manifestar las razones en que se apoya la demostracion de lo injusto que es una contribucion exigida con desigualdad y dureza por espacio de muchos siglos. Me propongo, señores, seguir el mismo orden con que está redactada la peticion, para demostrar que el Voto de Santiago, ó mas bien el tributo conocido con tal nombre, es injusto por su origen, por su objeto y por su exaccion.

«Contrayéndome á probar la falsedad de su origen, me valdré de algunos documentos que presentan nuestros mas juiciosos y acreditados historiadores para demostrar que jamás ha existido tal Voto de Santiago del modo que se ha pretendido y con el derecho que se ha querido suponer por los interesados en este y otros abusos. Morales, uno de nuestros historiadores, supone que el tal Voto tuvo origen en la era 834. Florez le supone en la de 844; y Mariana le da el mismo origen, con la particularidad de que dice hubiera sido mas conveniente hubiese sido puesto diez años despues para que fuese adaptable á la razon cronológica del tiempo.

«Esta circunstancia indica ya bastante la sospecha de equivocacion ó su plantacion de fechas; y en esta materia presenta ya induccion de falsedad contra el documento ó privilegio. No faltan autores que digan que no fue este otorgado ó escrito hasta el año 872. Bastarian solo estas contradicciones tan notables en punto de tamaña importancia para probar ó por lo menos inducir á falsedad el tal Voto. Pero aun hay otras muchas razones que confirman esta falsedad, dando un apoyo inmenso á las anteriores. La iglesia de Santiago, precisada á presentar el original del privilegio, manifestó no tenerlo, por haberse perdido con todos los papeles en un incendio; y solo si presentó una copia de él, que es la que obra en el excelente opúsculo que Ledesma publicó acerca de la causa complicada y larga que sobre este punto emprendió el duque de Arcos en peticion al Sr. don Carlos III. Estraño es en verdad que se perdiese el documento original, que era interesantísimo conservar á toda costa, y no pereciese la copia, cuyo objeto no se alcanza existiendo el original. En esta copia se presenta por causa de la concesion del Voto á favor de la iglesia de Santiago la supuesta y fabulosa batalla de Clavijo, á la que, segun él mismo, dió origen el monstruoso tributo de cien doncellas que los Españoles pagaban á Abderramen II, rey moro de Córdoba. Falso es este tributo, lo mismo que la supuesta carta ó privilegio que se supone escrita cerca de Calahorra por el mismo rey Ramiro despues de la supuesta batalla de Clavijo: así lo ha demostrado el análisis de la sana critica.

«Alfonso II, el Casto, espidió una carta de privilegio en favor de la misma iglesia de Santiago, á la cual concedia un censo foral en los terrenos comprendidos en un radio de tres leguas al rededor del templo del Apóstol. Este privilegio nunca se ha contradicho, nunca se ha puesto en duda, y consta se espidió el año 873. Por consiguiente, no pudo espedir el rey Ramiro un privilegio un año antes, cuando todavía no reinaba. Esta razon adquiere mas fuerza al considerar que Alfonso, su antecesor, siguió reinando pacíficamente y sin intermision algunos años mas, pues Ramiro no subió al trono hasta el año 880, es decir, ocho años despues de la fecha del privilegio, y esto siguiendo la opinion de los últimos autores, abiertamente contradicha por los tres primeros, Morales, Florez y Mariana. Si no reinaba Ramiro en 872, ocho años antes del en que principió á hacerlo, claro es que no tenia facultad de espedir un privilegio de tanta importancia. Si, pues, el privilegio fue concedido en la era 872 en el campo de Calahorra, se arrogó una facultad que no tuvo hasta la era 880. Es, pues, notoria la falsedad del privilegio atendido esto; pero aun hay mas. El privilegio supone que fue firmado, además del rey Ramiro, por otras personas, y entre ellas por la reina Urraca, su muger; y el mismo Mariana con los demas historiadores dicen que nunca tuvo por esposa á muger de tal nombre, sino á otra llamada Paterna. Estas pruebas que hasta ahora llevo espuestas sobre la falsedad del privilegio son directas; pero no se crea que son las únicas, porque tambien las hay indirectas, como se dice en el foro negativas.

«Una de estas es que ningun historiador ni escritor contemporáneo al suceso de que habla el privilegio le refiere; y este silencio unánime manifiesta la poca fe que merece tal documento por su falsedad. Solo cuatro siglos despues es cuando se reclamó el privilegio y se principió á hablar de él. ¿Como es posible que si hubiera existido no se hubiese presentado antes, como se habia hecho con el ya referido de Alfonso II? No habia ninguna razon plausible para tenerle guardado y sin uso por la misma corporacion intere-

sada en llevar á efecto su contenido. Este absurdo privilegio ha movido ruidosos pleitos, y entre ellos uno que primero lo vió la Chancillería de Valladolid, y despues el Consejo pleno de Castilla, en el cual tambien se probó la falsedad del documento en que se apoyaba la concesion del Voto. Los interesados en sostener el pleito en contra de la concesion eran los labradores ó contribuyentes de los obispados de Toledo, Sigüenza, Huesca y Calahorra: precisamente de Calahorra, punto en que se suponía haber sucedido la batalla que originó el privilegio. La decision de los tribunales fue favorable á estos, y los declaró exentos del pago del Voto. ¿Como era posible se hubiesen eximido, especialmente Calahorra, si hubiese sido cierto el privilegio? ¿Como hubieran perdido este pleito los poseedores del Voto si hubieran tenido en qué apoyarse con documentos auténticos? ¿Como hubiera tenido el tribunal que reconocer la certeza de él y hubiera fallado á favor de los reclamantes? Es pues indudable, señores, que esto pasó en autoridad de cosa juzgada. El tribunal mas respetable de la Nacion, el Consejo de Castilla, declaró que los reclamantes no tenian obligacion de pagar el Voto. Ahora bien, si no la habia en los obispados que reclamaron, tampoco podia haberla en los demas, pues de lo contrario se cometia una injusticia notoria.

«La ley 44, título 18, partida 3ª, previene que no se pueda cobrar ninguna carga al pueblo en razon ó á título de privilegio sin presentar el documento original. La iglesia de Santiago en sus pleitos ha manifestado no tener este, sino solo una copia. La ley está espresa y terminante: luego ha sido una injusticia notoria y una verdadera usurpacion el gravar á los Españoles con un impuesto oneroso, sin que se presentase el documento requerido especialmente por la ley. Por esto diré de paso debe ser muy satisfactorio al Estamento que, coincidiendo el Gobierno con él, se haya apresurado á presentar un proyecto sobre el mismo asunto que su peticion.

«He probado que el Voto de Santiago es injusto por su origen, fundado en un documento falso; pero ahora voy á manifestar que es tambien injusto por su objeto. ¿Y cual es el objeto del Voto de Santiago? Solo subvenir á las necesidades del Cabildo eclesiástico de aquella catedral y sus dependencias. ¿Por ventura han podido tener necesidad de recurrir á este medio jamás? Este Cabildo participa, como todos los otros, de los diezmos y demas rentas eclesiásticas. No ha habido pues necesidad de este aumento de rentas para que sus individuos vivan cómodamente y con la decencia correspondiente á su rango, como los de todas las otras catedrales. Tampoco ha tenido necesidad de recurrir á esta imposicion para sostener el culto divino, pues el culto se sostiene lo mismo que en los demas templos y catedrales, y con las mismas rentas. En cuanto al hospital, este es un establecimiento de beneficencia, y como tal el Gobierno es el que debe cuidar de él, y atenderlo con los medios que están á su alcance; pero no permitir subsista por medio de una contribucion gravosa á los pueblos. Sobre este punto no insisto mas, porque veo que el proyecto del Gobierno presenta ya los medios de hacer justicia á las reclamaciones ó quejas de los interesados y participe en algo de esta exaccion.

«Paso á la injusticia del Voto por su modo de exaccion. En ella se comete todo género de violencias y tropelías. El infeliz labrador ve hollada su casa por un inexorable arrendatario, el cual no siendo satisfecho en el acto, toma cualquier prenda y la vende á vista del mismo y de sus desgraciados hijos, por el precio que dan; llevándose y dejando á las familias aunque sea sin el preciso sustento. La contribucion es una caartilla de trigo por cada yunta de labor, que es acaso precisamente el capital que el labrador siembra por cada yunta: si por cualquier motivo son dos las yuntas con que se labra, se dobla el capital y se le exigen irremisiblemente dos caartillas. Pero aun suponiendo que sea una sola; es claro que se arrebatada al labrador todo su capital; lo que hace sumamente odiosa esta imposicion. ¿Seria pues posible que no se tomase en consideracion este asunto? ¿Podria tolerarse una injusticia tan notoria habiendo representacion nacional? No lo creo posible; y antes por el contrario veo que es llegado el caso de que el Estamento apoye esta peticion, como lo espero.»

El Sr. marqués de Falces: «No me levanto para hablar en contra de la peticion que se presenta. Propietario en la provincia de Granada, una de las mas gravadas por el Voto de Santiago, y representante de la de Jaen, que tambien está sujeta á él, doy gracias á los señores que han pedido su abolicion muy fundadamente, tanto por ser injusto el tributo en su origen, cuanto porque se apoyan tambien en las decisiones de los tribunales sobre lo injusto de su exaccion en varias ocasiones. Estamos pues íntimamente convencidos de que debe abolirse el Voto; y el Gobierno ha correspondido á nuestros deseos presentándonos un proyecto en que, al mismo tiempo que se atiende á descargar á los pueblos de este injusto gravámen, se evita el inconveniente de dejar sin recursos á varios establecimientos y particulares que participan de sus productos con motivos muy legítimos.

«Seguramente, si se tratase de detallar los perjuicios que irroga esta exaccion, acaso ninguno presentaria mas datos que mi provincia de Granada. Repartida allí la propiedad territorial de un modo extraordinario, se hace mas gravosa é injusta la imposicion que en algunos otros puntos. Se cobra por yuntas de labor, lo que hace que cuando el labrador tiene que usar por las circunstancias del terreno veinte ó treinta yuntas en vez de ocho ó diez, aunque

no sea mas que por un solo dia, se le exige la imposicion correspondiente á las veinte ó treinta yuntas. No es, pues, mi ánimo impugnar la peticion por lo que toca á la abolicion de tan pesado gravámen; pero no puedo menos de hacer algunas observaciones sobre el segundo extremo que abraza, que es el de que se condonen ó perdonen todos los atrasos que de ella haya. A primera vista es cierto que parece que si ha sido injusta la contribucion, debe serlo su pago; pero en materia de contribuciones es menester irse con mucho pulso para evitar males que al pronto no se preven, y luego se sienten. Es necesario en punto á contribuciones distinguir lo efectivo de lo que puede dar origen á comparaciones de mal resultado. El individuo que fue moroso, ó que de mala fe dejó de contribuir, queda premiado si al abolirse la imposicion se le perdona el atraso; y esto en el caso presente produciria un ejemplo muy peligroso, por estar, como estamos, ocupados en reformas útiles. Las Cortes pueden acaso tratar de hacerlas en las contribuciones del Estado, y este ejemplo de perdonar los atrasos podria dar aliento á los contribuyentes para hacerse morosos con la esperanza de ver luego perdonados los suyos, poniendo al Gobierno en el compromiso de desatender sus obligaciones por falta de recursos. Así pues, si la peticion se limita á pedir la abolicion del Voto, en lo que todos estamos conformes, la apoyaré completamente; pero no juzgo conveniente hacerlo de la segunda parte, la cual vendria se redactase de otro modo, atendidos los intereses que pueden lastimarse al tiempo de la abolicion, como oportunamente se hace en el proyecto de Gobierno. Concluyo, pues, rogando á los Sres. que han firmado la peticion, ó á la Comision de correccion de estilo, que la redacte en los términos mas oportunos para evitar los inconvenientes que he manifestado.»

El Sr. Lopez: «Si el objeto de esta discusion fuese solo preparar el juicio de los Sres. Procuradores sobre el asunto, seria muy difícil; pero no es de creer haya alguno que dude de la necesidad de abolir el Voto de Santiago. El mismo Gobierno se ha apresurado á coincidir con los deseos de los Procuradores; coincidencia que es tan honrosa para el Gobierno como para el Estamento. Así es que podemos entrar de lleno desde luego en la discusion con la seguridad que da siempre al hombre ver confirmadas sus opiniones por los demas. Es conveniente que se difundan por todas las clases de la sociedad estas opiniones, para que nuestros comitentes conozcan que al satisfacer sus votos no nos desentendemos del interés que tienen en saber el cómo desempeñamos nuestro cargo. Así pues, la discusion sobre esta materia tan importante no debe ser ligera ni superficial.

«El diploma ó privilegio en que se funda la imposicion del Voto es apócrifo, y por esta razon, unida al gravámen oneroso que impone y á la injusticia de su exaccion, debe quedar abolido. Estos extremos los prueba á la vez, como voy á manifestar, la historia, la justicia y la conveniencia pública.

«Antes de entrar en materia haré tres observaciones que nos darán una idea de la justicia de la causa porque abogamos al pedir la abolicion de este gravoso impuesto: 1.ª Qué aunque el supuesto privilegio data del siglo IX, los cánones no pasaron á exigir cosa alguna hasta el XVI. ¿Y será posible que á ser cierto el origen del Voto ó la concesion del Rey y demas á favor de la iglesia de Compostela, una corporacion tan zelosa de sus prerogativas dejase de valerle de esta? ¿Será posible que dejase de hacerla valer cuando todos sabemos el espíritu de insaciabilidad que distingue á semejantes cuerpos? ¿Habia de estarse pasiva nada menos que 600 años sin cobrar tan pingüe concesion? 2.ª Que con arreglo al mismo privilegio la imposicion debía pesar igualmente sobre todas las provincias, obispados ó distritos españoles. ¿Como es pues que provincias enteras están libres del pago de este Voto, al paso que otras no? 3.ª y última. Siendo este privilegio impuesto sobre el trigo y el vino, ¿cómo es que los dueños de él se contentan con el primero, y nada perciben del segundo ramo? Estas tres observaciones, por sí solas profundizándonos, probarán la necesidad de abolir un impuesto tan desigual, tan gravoso y tan injusto. Entremos pues de lleno en la discusion.

«Es de notar que en el diploma ó privilegio (leyó un trozo de él) cuyo original no existe, ni nadie vió, y si solo copias que segun confesion de nuestros historiadores no aparecieron hasta el siglo XVII, se habla de personajes que ó no existieron, ó si vivieron fue lo menos dos siglos despues del año 872, en que se supone escrito, como especialmente se sabe del obispo D. Sancho. La reina doña Urraca se supone en él ser muger del concesor don Ramiro, siendo así que este no tuvo mas muger que á doña Paterna. Lo mismo sucede con otros personajes, cuya mayor parte son fabulosos.

«Nada diré sobre la fecha del documento, por haber ya demostrado suficientemente su falsedad el Sr. Gonzalez. Sin embargo, repetiré que mal pudiera Ramiro mandar como rey la batalla, y presenciar el milagro que en ella se supone, cuando no reinó hasta ocho años despues, y en el momento en que se dice dada, reinaba Alfonso II, apellidado el Casto. Supónese en el diploma, que se hallaba el Rey con su corte y ejército y demas inherente acampado en el punto de la batalla, adonde fue acometido por una innumerable muchedumbre de enemigos. En la informacion á que dió lugar el pleito de que ya se ha hablado, sostenido en la Chancillería de Valladolid, y despues en el Consejo de Castilla,

consta que pasó á ver el terreno el Sr. Gonzalez Acevedo, defensor de los fueros de Castilla, y se convenció de que era imposible se hubiese dado allí tal batalla, pues no solo no podía maniobrar la caballería, que era el arma principal en aquellos tiempos, á causa de lo escarpado del paraje, sino que no había terreno ni aun para un corto cuerpo de infantería. Se añade que el objeto de la guerra ó batalla fue librar á España del tributo de cien doncellas que se daban á los reyes moros de Córdoba. Esto es una impostura: jamás se ha pagado á los Musulmanes este tributo. Consultense todos los archivos é historias, y se verá que es un error. En vano se alegará, como se hizo en el pleito del duque de Arcos sobre este mismo Voto, una prueba para que se presentó entonces. Se dijo que en un lugar muy recóndito de la catedral de Santiago se había encontrado, á fuerza de investigaciones, una especie de lápida antiquísima, en que se aludía indudablemente á la batalla y milagro de Clavijo; y en la cual, además de los guerreros, se veían una porción de doncellas, nobles y plebeyas, en ademán de suplicar. En vano se apelará á la tradición popular, y á que ha sido hasta asunto de comedias, pues existe la de *Librar á España con honra del feudo de cien doncellas*; porque todos sabemos ya la ninguna fuerza de tan frívolos datos: todos conocemos los infinitos amaños y arterias que ha empleado la impostura y el error para acreditar esta y otras muchas necedades, que nada pueden probar contra la verdad de la historia.

«Se dice también en el diploma que la concesión la hizo el Rey en virtud de la aparición de Santiago, que en sueños le prometió victoria mediante su asistencia. Fatalidad es, señor, que un sueño haya producido la funesta realidad de la opresión á los pueblos para pagar esta promesa. Nada añadiré con respecto á la mortandad de 70.000 infieles de que habla el diploma; pues, como ya se ha visto, el terreno no permitía que cupiese tanto número de combatientes. También se manifiesta en el diploma que la concesión fue hecha para los canónigos de la iglesia de Santiago. Pero entonces no existían tales canónigos, pues no era catedral Santiago, como puede verse en el Brocense y otros autores. Entonces no era más que una simple ermita: además de que, no se conocía el nombre de canónigos entre las dignidades eclesiásticas, sino simplemente el de presbíteros, diáconos y subdiáconos.

«Mas aun cuando la imposición del tributo fuese para los eclesiásticos de aquella iglesia; y aun dado caso que la existencia del diploma fuese real, como mera hipótesis, no se concibe como se les asignase esta renta por falta de diezmos, siendo así que éstos no se conocían entonces como imposición legal, ni estaban consignados á la iglesia en virtud de un principio general, sino como donativos voluntarios, y así lo estuvieron hasta que D. Alfonso el Sabio fijó este punto en la ley de su primera Partida, y aun esta ley general no tuvo entero y cumplido efecto hasta el reinado de D. Juan el II. Pero prescindiendo de esto, en el día los canónigos de Santiago tienen todos los demás recursos que los de igual clase para mantenerse con el decoro que sabemos. Por esto me parece que ahora sería hasta injusto que continuase esta imposición, mediante á tener otros medios de subsistencia ellos y todos sus dependientes.

«Por otra parte, es un principio general de justicia que en el establecimiento de una imposición debe atenderse, tanto al estado del que la ha de dar, como al de quien la ha de recibir. Aplicando este principio al caso presente, vemos la diferencia entre los contribuyentes y los que perciben la contribución. Un infeliz labrador cargado de hijos y lleno de miseria queda privado del fruto de su afanoso sudor y de su incansable trabajo, en beneficio de un cuerpo que ha acumulado inmensas riquezas, y está compuesto de individuos que nadan en la mayor opulencia.

«No olvidemos, señores, que la clase agricultora es el sosten del Estado, y hagamos lo posible por atenderla. Nuestro agricultor, especialmente y por fatalidad, no tiene más que una pobre y miserable cama para sí y su consorte, y un pedazo de pan las más veces negro y mal acondicionado para sus desgraciados hijos. Ya que no podamos remediar los males que vengan de la ingratitud del suelo, probemos á quitarle los estorbos que le añade la legislación; y ya que no salvemos de la miseria enteramente á esos infelices, quitémosles á lo menos esa carga que es la vergüenza y afrenta del siglo XIX, con lo cual esos hombres desde sus áridos surcos alzarán una mirada al cielo, y bendecirán el día en que se les proporcione tal beneficio.»

*Sr. Santafé:* «Creería ofender la delicadeza de los Sres. Procuradores si supusiese que uno solo trataba de sostener el Voto de Santiago. Me opongo pues al proyecto de petición, tal como está, no porque crea que debe sostenerse el tal Voto; antes todo al contrario, estoy convencido de tal modo de la injusticia que lleva consigo, que creo debe abolirse en términos que bajo ningún aspecto se pueda embarazar ni eludir su abolición con quejas ni reclamaciones ulteriores de ninguna especie: sino porque creo que no es suficiente para esto la petición que discutimos, pues en ella no se trata de atender á las obligaciones de justicia que recaen sobre los productos del Voto. El Voto no solo sirve para sostener á los canónigos y dignidades de Santiago, al arzobispo y demás eclesiásticos, sino que también ha sido aplicado y distribuido en sostener varios establecimientos que acaso quedarían en el día sin medios de subsistir si no se tratase de proveer á ello, como en el proyecto del Gobierno creo que se hace. Así pues, sin entrar mas en discusión, porque todos estamos muy conformes en la justicia de abolirse este gravamen tan dañoso á los pueblos, yo desearía que esta petición volviese á los señores que la han presentado, ó se pasase á la Comisión nombrada ya para este asunto, á fin de que la redactasen de otro modo, y en términos de que se consiguiese la abolición completa del Voto, sin desatender los intereses particulares que con justicia están ligados á él, para no tener que volver á tratar del asunto con motivo de quejas ni reclamaciones.»

El Sr. Acevedo subió á la tribuna y pronunció un discurso, que no se pudo oír completamente por el defecto natural de su voz, y que giró sobre lo ridículo que parecía que en el siglo XIX se diese crédito á un suceso apócrifo, cual era la batalla de Clavijo, que estaba á su juicio detallada en el fingido diploma, con mas minuciosidad y exageración que las que pinta Homero en sus poemas. Dijo que no era extraño no hubiesen los historiadores españoles procurado desentrañar este punto, y poner en claro la falsedad del hecho mal llamado histórico, por cuanto escribieron la mayor parte de ellos bajo la férula del fanatismo y bajo el yugo de la Inquisición; lo que les acarreó, á pesar de su sabiduría, circunspección y prudencia, persecuciones repetidas, como sucedió con el mismo Mariana: que respecto á la confirmación del privilegio por varias bulas pontificias, ya era bien sabida la facilidad con que muchas veces se habían obtenido estas de la Curia romana, siempre que sirviesen para sostener las pretensiones de muchas corporaciones con quienes estaba en armonía de ideas. En punto á la misma palabra *Voto*, dijo S. S. que esto suponía una

cosa dada voluntariamente, un donativo; por lo que, hasta bajo este punto de vista, era poco sostenible el de Santiago, en razón de ser una contribución forzada, y no una simple donación. Añadió que si bien en punto á los peregrinos, para cuyo hospital estaba destinado en parte el producto del Voto, había habido algunos que con verdadero espíritu de religión habían visitado á Santiago y Zaragoza, otros muchos, validos del pretexto que les proporcionaba la esclavina y el bordon, se habían propuesto y conseguido vivir alegremente algun tiempo en romería, y de paso recoger cuantiosas limosnas, con que volvían enriquecidos á sus tierras extranjeras. En vista de todo, y estendiéndose en las razones que habían motivado la petición, opinó que debía admitirse esta por el Estamento, y elevarse á manos de S. M.

*El Sr. Lopez del Baño:* «Tomo la palabra únicamente para hacer una observación. La petición relativa á la abolición del Voto de Santiago, tal cual la han presentado los Sres. Procuradores que la suscriben, abraza dos distintas partes; y aunque creo que todos estarán conformes con la primera, habrá alguno que no lo esté con la segunda, si no se hace en ella una modificación, como sabiamente ha indicado uno de los Sres. proponentes.

«Dice la primera parte: — que sea abolido para siempre el Voto de Santiago, y exentas las provincias de pagarlo. — En esta parte estoy conforme con los Sres. que han firmado la petición; mas no así en la segunda que dice: — se condonen los atrasos que puedan estar pendientes. — Estos atrasos pueden existir en dos manos distintas, y de su condonación pueden resultar perjuicios á los pueblos, y beneficios á los arrendatarios del Voto.

«Si son los pueblos, como primeros contribuyentes, parece que abogan en su favor la justicia y la equidad, y no debe haber inconveniente en declararlos exentos de pagar los descubiertos en que se hallan; pero si son los arrendatarios, como segundos contribuyentes, no milita la misma razón en favor suyo, porque siendo exactores de dicha contribución, pueden tener recaudadas sumas considerables, de las cuales se aprovecharían si no se les exigiesen. Así, pues, parece mucho mas justo que estos las entreguen para que puedan aplicarse á objetos de beneficencia y de pública utilidad.

«De consiguiente pido se tenga presente esta observación mia, y que con arreglo á ella se vote, si al Estamento le parece, la petición en dos partes; diciéndose en la primera: — que sea abolido para siempre el Voto de Santiago, y queden exentas las provincias de pagar este tributo; — y en la segunda: — condonándose los atrasos que están pendientes por este ramo. — Y si el Estamento no lo aprobare, que se diga: — condonándose los atrasos que están pendientes por este ramo á los primeros contribuyentes.»

A petición del Sr. Canals se leyó el art. 92 del Reglamento, y despues dijo:

«El asunto de que tratamos no es un proyecto de ley, sino una petición: de consiguiente, no se está en el caso de votar esta por partes, sino de preguntarse si el asunto se halla suficientemente discutido.»

*El Sr. Abargues:* «No es mi ánimo entrar en la cuestión sobre el origen verdadero ó falso de ese tributo, y la injusticia con que se exige, ni sobre las demás circunstancias que le acompañan; pues creo inútil insistir mas en esos pormenores, porque todos los Sres. Procuradores están acordes en este particular; pero si haré unas ligeras observaciones sobre la absoluta necesidad de librar á los pueblos de una contribución tan onerosa, y que sin aumentar las rentas del Estado, sirve para atizar la tea de la rebelión, y prolongar la guerra fratricida que nos está haciendo esa facción sanguinaria y retrógrada, que tuvo valor para enarbolar el estandarte de la Inquisición en el siglo XIX; que nos robó nuestras caras libertades en los años 14 y 23; que protegida por los carlistas de Francia y del Norte, alimenta las esperanzas de la Corte de Roma, de esa Corte que tan solícita se ha mostrado en reconocer al monstruo lusitano, y tan perezosa es para reconocer á la jóven Reina de Portugal como á nuestra adorada ISABEL II. Por consiguiente, es preciso que esa facción inícu y sanguinaria no pueda contar en España con una porción de contribuciones que jamás debieran haber pesado sobre el infeliz labrador, sin ingresar nada en el Erario, y que antes bien desgraciadamente han pasado por las fronteras de Portugal para hacernos la guerra.

«Habrá que hacer algunas excepciones, tales como respecto á aquellas personas y corporaciones que cobren de las rentas del Voto de Santiago; pero en este caso será preciso decir con el duque de Braganza, cuando adoptó la alta medida de suprimir los regulares, que habrá algunos casos, aunque raros, que el Gobierno tendrá presentes.

«Los enemigos de nuestras libertades deben dividirse en dos clases, á saber: primera, la de los que están en campaña, y á estos ya sabrán combatirlos nuestras bizarras tropas y urbanos que están á las órdenes del general Rodil; y segunda, la de los que sin salir á campaña, mas temible si se quiere, están interesados en las desgracias de su patria, porque viven á la sombra de los abusos, chupando la sangre de los Españoles y aprovechándose de una porción de gollerías que á nadie mas que á ellos sirven. A estos últimos es preciso domarlos como á los caballos cordobeses: es preciso ponerles frenos, y quitarles todos los recursos para que no auxilien á la facción con nuestro mismo oro.»

El Sr. Presidente interrumpió al orador manifestándole se salía de la cuestión: á lo que contestó este, que su objeto solo era hacer ver la absoluta necesidad de abolir enteramente la prestación conocida con el nombre de Voto de Santiago.

*El Sr. Martinez de la Rosa:* «El otro día, cuando se presentó á nombre de varios Sres. procuradores, y despues de haber pasado por todos los trámites del Reglamento, la petición de que se trata ahora, tuve el honor de manifestar que el Gobierno se había ocupado ya de este asunto, y que un mes ó mes y medio antes se había pasado al Consejo de Gobierno, quien juzgó que el expediente no estaba suficientemente instruido, por lo que había pedido varios informes al reverendo Arzobispo y Cabildo de Santiago, al Gobernador civil de la provincia, y á otras personas inteligentes, para acordar una providencia que conciliase la justicia de la supresión, con la equidad respecto de los interesados ó partícipes. También manifesté al Estamento que el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia estaba preparando un proyecto de ley sobre este asunto, que vendría de un día á otro al Estamento. Mi predicción sufrió tan poco retard, que en el mismo instante en que se estaba tratando de este negocio llegó el proyecto de ley. Por consiguiente, siendo tales los deseos del Estamento, y estando de acuerdo con el Gobierno en la supresión de este Voto, mal puedo oponerme á que se apruebe la petición; mas estando señalado el día de pasado mañana para entrar en la discusión de los artículos que comprende el proyecto de ley propuesto por el Gobierno, me limitaré á hacer algunas ligeras indicaciones.

«Primera: Que se reduzca la petición á solicitar en términos

generales la supresión del Voto de Santiago, sin entrar en la cuestión respecto á las cantidades devengadas, porque esto sería establecer el principio de que una ley tenga efecto retroactivo, faltando á los principios sentados por los señores que han firmado la petición.

«Segunda: Porque, como ha dicho muy bien el Sr. marqués de Falces, eso sería dar una especie de premio á los morosos.

«Tercera: Que estas cantidades se destinan en parte á establecimientos piosos y de beneficencia, que son cargas de justicia, que el Gobierno no podría menos de satisfacerlas, teniendo que exigir las á los mismos pueblos; lo que vendría á ser un premio para unos y una notoria injusticia para otros.

«Cuarta: Que toda contribución, mientras no esté abolida, es preciso pagarla religiosamente hasta el mismo momento en que se pone en práctica su abolición.

«Quinta y última: Que en vista de estos antecedentes el Gobierno desea que se suspenda la resolución de este asunto hasta el sábado próximo, en que ha de discutirse el proyecto de ley presentado para el mismo asunto.»

«El art. 1.º dice: (lo leyó). Quiere decir que el Gobierno entra de lleno en el principio de que quede abolido la contribución conocida con el nombre de prestación de pan y vino; pero desde el día en que se publique esta ley. No basta decir que su origen es vicioso, que hay errores históricos, anacronismos, fechas supuestas, signatarios que no vivieron en la era á que la fundación se refiere, y que se duda del Rey que la firmó: no basta todo esto, hasta que las Cortes y la autoridad Real declaren abolido el Voto de Santiago, pues hasta entonces hay obligación de pagarlo; y si se admitiese lo contrario, se daría lugar á que los pueblos se negasen á pagar las contribuciones á pretexto de no haberseles impuesto justamente.

«El art. 3.º dice: (lo leyó). Es decir que el Gobierno reconoce como un principio que lo que se debe ha de pagarse; si bien luego, para conciliar este principio conservador del orden y de la justicia, con la necesidad de evitar estorsiones á los pueblos, establece que esa prestación espesaba que muchas personas interesadas en su cobro eran los jueces: cosa monstruosa, y cuya sola enunciación basta para demostrar la celeridad con que debe destruirse, y esto entrará en las atribuciones de los tribunales ordinarios. Véase, pues, la correlación de ideas.

«1.º. El Gobierno propone la abolición de Voto desde que lo determine la autoridad Real de acuerdo con las Cortes, por considerarla bajo el aspecto de una ley, que como todas ellas no puede establecerse sin la iniciativa que pertenece á la autoridad Regia y á la aprobación de las Cortes. Pero reconoce en segundo lugar que hasta que se declare abolido este Voto debe seguirse pagando, sin entrar en la cuestión de si ha sido bien ó mal impuesto; y de consiguiente en mi concepto esta segunda parte de la petición debe quedar suspensa hasta el sábado, en que se discutirá el proyecto de ley, que entonces podrá resolverse con mayor conocimiento si estos principios de justicia son ó no asequibles.

«Delo decir además, que sin oponerme en lo mas mínimo á la petición, desearía que los mismos señores que la han redactado tuviesen la bondad de examinarla, porque á mi parecer se encuentran en ella algunos puntos inexactos y vagos que no debe dejar pasar al Estamento. Por ejemplo: los que con mas filosofía y crítica se han ocupado de nuestra historia, todos convienen en la falsedad de la batalla de Clavijo. El Sr. Lopez ha dicho muy oportunamente que hasta la inspección del sitio, verificada por peritos en los pleitos seguidos en las Chancillerías de Granada y Valladolid, y en el Consejo supremo de Castilla, demuestra lo imposible que es el que haya habido en tal sitio la batalla que se supone para librar á España del feudo de las cien doncellas. Pero, ó yo no he comprendido bien, ó en la petición se ha estimado como cierta; y esto me parece tanto mas extraño, cuanto que algunos de los señores que la han firmado han manifestado victoriosamente la falsedad de ese hecho.

«Digo esto porque me intereso en que cuando se haga una petición que ha de presentarse á S. M. vaya redactada con mucha exactitud y circunspección; y por lo tanto deseo vuelva á examinarse, por el interés que tengo en ello, ya como encargado por S. M. del Ministerio de Estado, ya porque como procurador de la Nación me honro de hacer parte de este Estamento.»

*El Sr. Caballero:* «Despues que varios Sres. Procuradores han ilustrado esta cuestión de tal manera que no puede quedar la menor duda sobre el origen falso é injusto, y la necesidad de abolir una carga que por tanto tiempo ha gravitado sobre una parte del Reino; me limitaré solamente á hacer algunas observaciones sobre la verdadera opinion que debe formarse de las palabras con que concluye el último párrafo, porque el Sr. Secretario del Despacho de Estado se ha concretado también á que la segunda parte se suprima.

«Verdaderamente que examinadas las cosas bajo los principios generales del derecho, hasta que se ha declarado la nulidad de una contribución cualquiera, parece no se está en el caso de desposeer al que la ha estado disfrutando; pero es necesario tener en consideración cual es el motivo por que se trata de anular el Voto de Santiago. Se declara que queda también nulo, no solo lo adquirido hasta el día, sino cuanto se ha percibido desde el principio en que se impuso el tributo: y la prueba mas convincente de que esto es así, voy á sacarla del mismo proyecto de ley presentado por el Gobierno.

«El Sr. Ministro ha leído el artículo 3.º en donde dice que respecto á los caídos de los últimos rendimientos, y las cuestiones que haya todavía entre los perceptores del Voto de Santiago, el Cabildo y sus apoderados, y los obligados á pagarles, se decidirán en los tribunales ordinarios competentes. Suprimiendo una contribución tan monstruosa, que sostenían esos mismos tribunales, claro está que los pueblos y los particulares obligados á este Voto hasta el día en que se declare abolido, tendrán un derecho para resistir el pago ante esos tribunales ordinarios por medio de un juicio contradictorio, en que probarán, puesto que el Consejo de Gobierno y todos los hombres sensatos lo han reconocido, que no hay tal privilegio, y que solo ha sido un abuso fundado en hechos falsos, en una batalla que no ha existido, y que aun cuando hubiese existido sería degradante á la Nación, probando también por consiguiente que no tienen obligación á pagar, y que no hay derecho para exigirles una contribución que se apoya en datos tan falsos. ¿Porqué, pues, se ha de obligar á los pueblos á que paguen hasta el día los caídos? Si se declara nulo el Voto, entiendo por lo dicho que no debe pagarse desde el momento en que se haga tal declaración.

«Lo único en que encuentro podrá modificarse esta segunda parte, lo que no tendrá dificultad se haga como uno de los individuos que han firmado la petición, es en decir, que se cobren estos caídos hasta que la declaración llegue á noticia de todos los

pueblos que pagan este tributo, pues hasta que esto tenga debido efecto, siempre pasarán muchos días, y que no sean para el Cabildo de Santiago y demás perceptores, sino que verificado el pago, se apliquen á esos establecimientos de beneficencia que pueden go, se apliquen al caso de ser remediados con una parte de los rendimientos del Voto.

«Repito pues que si se reconoce el origen vicioso del Voto de Santiago, no ha podido causar prescripción: para esto se necesita un objeto, y no lo ha habido. Por consiguiente si en esa prestación que ha habido injusticia debe cesar en el estado en que se halla, y no debe cobrarse lo devengado. No es esto dar un ejemplo de inmoralidad á los pueblos, como ha dicho el Sr. Falcejo; ni tampoco tiene relacion alguna el Voto de Santiago con las contribuciones Reales. No hay inmoralidad, porque para ello seria necesario probar que los que han dejado de pagar el Voto no lo han pagado porque no han querido; y yo creo que teniendo el perhan pagado el Voto las armas fuertes y temidas de un tribunal especial rigoroso, lo que haya dejado de cobrar no habrá sido por falta de voluntad en el pagador, sino por imposibilidad de los pueblos de hacer efectivo este pago; y en tal caso no se apremiaría al de moroso, sino al necesitado que no ha podido cumplir, y que se veria reducido á la última miseria.

«Las contribuciones Reales no pueden igualarse con un tributo pagado á un particular: los pueblos no se resistirán á pagar las contribuciones Reales porque se haya abolido el Voto de Santiago.

«Hay mas: cuando el Gobierno y las Cortes acuerden la supresion de un impuesto establecido para ocurrir á los gastos del Erario, es bien claro que tendrian que reemplazar la falta de ingresos con otros arbitrios. Aquí no se trata de eso: el Voto de Santiago no tiene en manera alguna el carácter de una contribucion pública y general; ha sido una superabundancia que han disfrutado la catedral de Santiago y los demás participes de su renta. Esas catedrales ó existian antes del Voto sin auxilio y no le necesitan; ó si no, podian pasarse sin él, como han existido y existen otras muchas. Por eso mismo los que han firmado la peticion, no han hablado sino de abolir el Voto de Santiago porque es injusto, sin haber tratado de sustituir á él otros arbitrios de que no hay necesidad, porque los que disfrutaban estas rentas tienen otras muy suficientes con que subsistir sin el Voto.

«Así pues creo que la peticion está en el caso de seguir el curso señalado en el Reglamento.»

El Sr. Montilla, abundando en las mismas ideas que el Sr. Procurador que le habia precedido, analizó la palabra *Voto*, y á lo que se referia: demostró la falsedad del que se denomina de Santiago; la manera sumamente injusta de exigirlo, y las razones de justicia que obligan á abolirlo. Y concluyó diciendo debian pagarse los atrasos hasta que por la ley quedase suprimido el Voto, mediante que nunca las leyes tienen efecto retroactivo.

El Sr. Alvarez Pestaña en un largo y al parecer elocuente discurso, que no se pudo copiar por la falta de voz de dicho señor y estar colocado de espaldas á la tribuna de los taquígrafos, trató entre otras cosas de probar que ni aun los atrasos devengados por los pueblos sujetos al pago del Voto debian pagarse, fundándose en la no existencia de la batalla que dió origen á este impuesto; tanto mas cuanto ningún tribunal fallaria en perjuicio de un interesado sobre hechos que probase ser falsos.

En seguida se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. Serrano: «Pido que la peticion se vote por partes; pues de otro modo los que tienen que hacer algunas observaciones contra el proyecto, ó incurrirán en una contradiccion, ó se verán precisados á no admitirle en su totalidad.»

Un Sr. Procurador pidió que se leyera el artículo 92 del Reglamento; y verificada su lectura manifestó el Sr. Serrano que la disposicion de este artículo era solo aplicable á la discusion de un proyecto de ley.

El Sr. marqués de Monte Virgen: «Ya no se trata de la discusion principal de este asunto. Estoy muy satisfecho de ver la uniformidad del Estamento en lo esencial de él, y la conformidad que tiene con las miras del Gobierno; pero una peticion del Estamento no tiene el carácter de un proyecto de ley. Si el Estamento aprueba la totalidad de la peticion, debe pasarla al Gobierno; y este, conformándose ó no con la peticion, propondrá sobre ella lo que estime conveniente, considerando los extremos que abraza la misma.»

El Sr. conde de las Navas pidió que se leyese el artículo 135 del Reglamento. (Se leyó.)

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Puesto que este asunto está señalado para discutirse el sábado, por ser un proyecto de ley presentado por el Gobierno, no veo qué interés ni qué necesidad puede haber de que se discuta de esta manera. Sentaré por primer punto que cuando una proposicion ó peticion abraza dos extremos de los cuales puede un Sr. procurador aprobar uno y desaprobado otro, debe, siempre que se pueda, procederse á su votacion por partes, porque si no, es violentar la opinion de los que lo han de votar. El principio mas fundado en razon respecto de todos los cuerpos deliberantes, es que se deje la mayor latitud posible á la libertad de la votacion y á la conciencia de los que los componen. Yo pregunto: ¿hay procuradores á Cortes en este Estamento que quieran la abolicion del Voto de Santiago? Sí. ¿Y todos ellos quieren que se verifique en los términos propuestos en la peticion? Me parece que en esto puede haber divergencia de opiniones. De consiguiente, el ponerse á votacion este asunto en su totalidad, seria inclinar la opinion de los Sres. Procuradores, seria forzarlos ó á aprobar una cosa que abraza un principio que su conciencia reprueba, ó á reprobado el todo por no aprobar una parte. La peticion se reduce 1.º á que se suplique á S. M. que presente una ley para abolir el Voto de Santiago. En esto estamos conformes, y me parece que no ha habido contradiccion. 2.º Respecto á si los caidos de esta misma contribucion se deben perdonar ó exigir, cómo, y de qué manera. ¿Esta segunda parte está subordinada á la primera? ¿Es una consecuencia precisa? No: son dos puntos separados. Desde el momento en que la autoridad declara abolida esta contribucion, el principio conservador del orden exige que desde aquel día no se pague; pero si los caidos deben exigirse ó condonarse, es un asunto de discusion sobre el cual ya ha dicho su opinion el Gobierno.

«Se ha indicado que porque no se ha de determinar por el Estamento esta parte, si despues lo hacen los tribunales. Esta observacion no es exacta: los tribunales pueden hacer cosas que no puede hacer el Estamento, y aun por lo mismo que es un asunto peculiar de aquellos no deben verificarlo las Cortes. Este argumento prueba lo contrario de lo que se quiere probar con él. El Gobierno ha sentado por principio que una vez que esta exaccion se ha estado cobrando hasta ahora, las personas que se consideren con derecho para hacer efectivos los caidos acudan á los

tribunales; sin que pueda por si condonar á uno lo que pertenece á otro. Si estos caidos son bien ó mal adquiridos los tribunales lo dirán; pero empezar un cuerpo legislativo por dar una ley que prive á una persona de lo que le ha pertenecido anteriormente á la fecha de la misma ley, esto no puede ser, y bajo tal punto de vista se opone el Gobierno á esta parte de la peticion. Hay, repito, un principio conservador del orden de que una ley no debe obrar sino desde el momento en que se sanciona ó promulga. El sábado se ventilarán los puntos que abraza el proyecto, porque hoy no se ha hecho. Lo que está claro como la luz del día son las falsedades y los errores en que estaba fundado el Voto. Todo ello no admite duda, y aun hoy se ha ilustrado mas con los discursos de los Sres. Procuradores que han hablado sobre el asunto; pero la segunda parte de la peticion no se ha discutido. ¿Qué exacciones son las de que habla? ¿A quienes se condonan? A los que no contribuyeron. ¿Y quien tiene derecho á estas exacciones? Yo no sé si es sola nente el Cabildo de Santiago, ó tambien algun hospital ó casa de niños espósitos. Y si no han cobrado en el día estos fondos, ¿hay algun derecho para privarlos de ellos? Los tribunales son los que deben decidir sobre el derecho que pueden tener los exatores y los contribuyentes para cobrar y dejar de pagar. Hay pues un artículo espreso, una ley que trata precisamente de este punto, que se discutirá como corresponde. Lo que se ha discutido hoy es la oportunidad, la conveniencia, la justicia, si se quiere, de pedir á S. M. que se quite una contribucion dura, gravosa, desigual, con todos los defectos que la hacen aborrecida; pero el segundo punto es mas delicado, porque ya no tiene el carácter de contribucion ó exaccion, peculiares del Estamento y de las Cortes, sino que se trata de intereses particulares del que debe y del que exige ó reclama, y esto entra ya en la esfera judicial.

«El Estamento no puede (este es mi parecer) presentar en la peticion unidos estos dos extremos, esto es, la abolicion de esta contribucion, y la segunda parte, respecto á la exaccion de los caidos. Si el Estamento vota la peticion, como se ha propuesto, ¿qué sucederá pasado mañana con el proyecto de ley presentado por la autoridad Real en virtud del derecho que le compete, y para cuya discusion el mismo Sr. Presidente ha señalado día? Si hoy decide el Estamento sin discusion que se condone lo que se debe, ¿qué puede decidir pasado mañana respecto del proyecto de ley en que el Gobierno dice que no se condone? Es decir, que hay una reprobacion anticipada, sin que haya precedido discusion. Dejo esto á la meditacion del Estamento. Así pues, lo que exige la buena fe, es que la peticion se apruebe en general, pidiendo á S. M. la abolicion del Voto de Santiago; y que el segundo punto se deje para la discusion del sábado, en la que los señores que quieran oponerse lo podrán hacer mas ó menos segun las razones que aleguen.»

El Sr. conde de las Navas: «He pedido la palabra, no para entrar en el fondo de la cuestion, que nadie impugna, porque hay verdades que cansa el oír las, sino para pedir al Estamento que se siga en esta discusion el mismo orden que en la del mensaje al trono. Entonces hubo muchos señores procuradores que despues de conformarse con la totalidad del proyecto, cuando llegó la discusion de los artículos, se opusieron á algunos y pidieron que se reformaran; pues en el mismo caso estamos ahora. La peticion debe seguir los trámites que prescribe el Reglamento en su art. 135. Si despues de aprobada en su totalidad, algunos señores no quieren aprobar los artículos, podrán emitir su opinion. Nada tiene que ver la discusion de la totalidad con la de cada artículo; y no sé qué dificultad se encuentra para proceder como previene terminantemente el Reglamento, y como se ha hecho ya en otra ocasion. Si no hubiera dado la casualidad de que el Estamento ha coincidido con las intenciones del Gobierno, y de que este ha presentado el proyecto de ley que hemos oído, no se opondría el Sr. Secretario del Despacho á que la peticion siguiera en su votacion el curso ordinario. ¿Qué inconveniente, repito, hay en que se haga así? Me parece que el Estamento está en el caso de hacer lo que otras veces en casos semejantes.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «El Ministerio no se opone á que se vote la peticion. Lo único que ha dicho es que si el Estamento la aprueba en los términos en que está, anticipa su voto para pasado mañana, so pena de incurrir en una contradiccion.»

El Sr. Belda leyó el art. 135 del Reglamento, y dijo: «Yo creo que es indispensable que se sigan los mismos trámites que para el proyecto de contestacion al discurso del trono. Me parece necesario que, además de una votacion general, haya una para cada párrafo, porque no se puede impedir, como ha dicho muy bien el Sr. Martínez de la Rosa, á ningún señor procurador que apruebe uno y desaprobe otro. La discusion parcial que puede haber sobre ellos, será muy ligera, puesto que el Estamento está acorde en la esencia de la peticion. Y es tanto mas conveniente que se siga este mismo sistema hasta con la parte razonada de la peticion, cuanto que abrazando el Estamento todo lo que es materia ó parte de la misma, habrá variaciones que convenga hacer para evitar los errores que puede tener, de los cuales ha citado ya uno el mismo señor Martínez de la Rosa. Para evitar estos inconvenientes, me parece que se debe preguntar si ha lugar á votar la peticion en su totalidad; y despues se pueden ir leyendo los párrafos para su aprobacion.»

En seguida se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad de la peticion.

El Sr. Lasanta, despues de manifestar el orden que se habia seguido en la votacion del discurso de contestacion al de S. M., que en su concepto no era el que debia seguirse, por ser inútil hacer dos votaciones sobre la totalidad de un proyecto; fue de opinion que habiendo habido ya este ejemplo, podria preguntarse si se aprobaba la peticion en su totalidad, sin que por esto se entendiese que lo estaban los artículos que la componian, los cuales deberian sujetarse á votacion separada.

Sr. marqués de Someruelos (leyó los artículos 78 y 79): «Creo que estamos en el mismo caso que cuando se contestó al discurso de la corona.»

Sr. conde de las Navas: «Primero se aprobó la totalidad, y luego se pasó á aprobar párrafo por párrafo.»

Un señor procurador (leyó los artículos 99 y 85): «El aprobar el proyecto en su totalidad no quita el reservarse el voto para cuando se descienda á tratar de cada punto en particular, porque el admitir la peticion en su totalidad no es mas que admitir la idea; y cuando se discute, el Estamento verá si se han de aprobar ó no todos los extremos que comprende.»

Sr. Medrano: «Yo creo que está reducido todo á dos preguntas: primera, si se ha de aprobar la peticion en su totalidad; segunda, si se ha de proceder al examen de las disposiciones particulares.»

Sr. Belda: «Cuando se votó la contestacion al discurso del trono, que es lo que mas analogia tiene con el asunto presente, se hicieron dos votaciones: si ha lugar á votar; y verificado esto, segun el artículo 179, se procedió á la discusion. El Reglamento así lo dice: la diferencia que hay entre el artículo 78 y 79, es que segun el 78, puede pedirse que un proyecto vuelva á la comision para que lo modifique, á no ser que por la pluralidad de votos quede desechado; y segun el otro, que en caso de que haya lugar á votar sobre un dictámen, se pase á verificarlo. Bajo este pie, entonces en la primera votacion dije que no, y luego en la segunda que sí. En el día estamos en este caso: el Reglamento está claro, y no se puede proceder á otra cosa que á adoptar en su totalidad la peticion. Yo creo que deberiamos seguir la costumbre inversa que seguimos, haciendo lo que otros cuerpos representativos, que es verificar la votacion por partes antes que votar sobre la totalidad: cuando un discurso ha sido aprobado, no puede menos de procederse á la votacion por partes.»

El Sr. Chacon: «Estamos en el mismo caso que cuando disutimos la contestacion al discurso del trono; y de consiguiente, debemos pasar

primero á la aprobacion de la peticion en su totalidad, y luego á su discusion por párrafos.»

El Sr. Presidente: «Me parece que debe preguntarse al Estamento, supuesto hay divergencia de parecer, si se conforma con que se pregunte si se ha de votar sobre la totalidad del proyecto.»

El Sr. Caballero: «El Estamento decide que se proceda á la votacion de la peticion en su totalidad.» Así se aprobó.

Acto continuo preguntó el mismo Sr. Secretario si se aprobaba en su totalidad, sin perjuicio de descender al examen particular de los extremos que comprende. Quedó tambien aprobado.

El mismo Sr. Secretario Caballero ocupó la tribuna y principió á leer el primer párrafo de la peticion.

El Sr. Lasanta: «Yo creo que se debe suspender esta discusion hasta el sábado, y entonces discutir párrafo por párrafo el proyecto de ley presentado por el Gobierno.»

El Sr. Presidente: «V. S. hace dos proposiciones: una, que se suspenda la discusion hasta el sábado, y tal vez para siempre; y otra, que se proceda á la discusion por párrafos de proyecto de ley. No veo una necesidad, ni tampoco hallo razon alguna para que se suspenda la discusion hasta el sábado, y no se haga ahora.»

El Sr. Caballero: «Creo que despues de aprobada la peticion, estamos en el caso de discutirla por párrafos; y concluido esto, elevarla al conocimiento de S. M. para que la tome en consideracion.»

El Sr. Gonzalez: «Esta cuestion se va á hacer interminable: se me permitirá que haga una ligera observacion. El art. 125 señala de una manera clara el modo de hacer una peticion. Dice así (lo leyó). De modo que todo lo que precede á la peticion no son mas que los motivos que han dado origen á ella. Si el Estamento toma en consideracion esta aclaracion, se convencerá de que se debe pasar á discutir por partes la peticion, sin hacerlo de las razones en que va fundada.»

El Sr. Calderon de la Barca insistió en las mismas ideas del Sr. Gonzalez.

El Sr. Belda: Mi opinion es distinta de la del Sr. preopinante. El resultado es que la peticion, si se aprueba, ha de presentarse á S. M. tal cual está redactada. Se ha dicho con fundamento que contiene errores é inexactitudes; y cómo se ha de permitir que corra conforme está entendida? Para evitar esto no hay otro medio que votarse por párrafos, es como podrá corregirse. El Sr. ministro de Estado ha hecho una justa observacion sobre la falsedad de la batalla de Clavijo, que aquí se cita como un hecho (me apoyo en esto porque se ha tocado ya, y lo mismo haria respecto de algun otro error); y si se aprobaba la peticion tal cual está, el Estamento se encontraría en el conflicto de haber aprobado una peticion en cuya exposicion razonada se encontraban errores é inexactitudes fáciles de combatir. Así pues, tratándose de un asunto importante como este, me parece debe seguirse el mismo orden que para la aprobacion del discurso de contestacion al de S. M. en la apertura de las Cortes: de otro modo no pueden hacerse las enmiendas que son necesarias en la peticion de que se trata.»

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «Es muy facil ponerse de acuerdo, y yo estoy conforme con la opinion de los Sres. Procuradores. La votacion del Estamento va á recaer sobre la primera parte de la peticion. La parte espositiva puede variarse, pues no es mas que el modo de esponer su dictámen la comision, y las razones en que se funda: esta es la práctica que se ha seguido en todos los cuerpos deliberantes, y lo mismo ha sucedido en España. La comision presenta su dictámen con mayor ó menor elocuencia, elegancia y abundancia de palabras del encargado de la redaccion; pero lo que fija la voluntad del Estamento es la parte última.»

«El dictámen de la comision puede abrazar uno, dos ó mas artículos, como consecuencia de las razones que se han presentado; pero no por esto se entiende que los que votan estos los aprueban por las razones en que se fundan, sino sólo el resultado de ellas; habiendo individuos que aprueban una misma cosa por diferentes motivos. Tampoco las razones del Sr. Belda se oponen á que se voten solo los artículos del proyecto; porque aun cuando estos se aprueban sin hablar de la parte espositiva, puede variarse esta cuando llegue el caso de presentarla á S. M. Por lo mismo, soy de opinion que dejando á un lado la parte razonada de la peticion, recaiga solo sobre sus artículos la votacion del Estamento.»

El Sr. Presidente: «Acaba de aprobarse por el Estamento que se discuta párrafo por párrafo. Se ha interrumpido la discusion por el señor Lasanta con motivo de pedir que se deje para el sábado. No habiéndose admitido esta indicacion, me parece que debe continuarse aquella.»

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «Yo soy de dictámen que se dé á las discusiones toda la estension posible, cuando esta no llega á causar la impaciencia de los Sres. Procuradores. El proyecto está admitido por el Estamento en su totalidad. Ahora estamos en el caso de votar los artículos de la peticion, sobre cuyo contesto no nos hallamos todos conformes. En este caso me tomaria la licencia de indicar al señor Presidente que en su lugar haria yo al Estamento la pregunta de si se votará por partes la peticion. Este es el orden que se siguió cuando tuve el honor de presidir un cuerpo respetable; y el mismo camino siguieron los que ocuparon igual destino.»

El Sr. Gonzalez hizo y leyó la siguiente proposicion. «Pido al Estamento que recaiga la votacion sobre la verdadera peticion, con exclusion de la exposicion de los motivos que la precede.» La cual quedó aprobada.

«En seguida se pasó á votacion, y fue tambien aprobada la primera parte de la peticion relativa á que se suprima el Voto de Santiago.

«Al ponerse á votacion la segunda, relativa á que se condonen los atrasos de este voto, hicieron varias observaciones los Sres. Secretarios del Despacho de Estado y Lopez, y acordó el Estamento que se suspendiese hasta el sábado próximo.

«El Sr. Gonzalez manifestó que debia suprimirse en la parte espositiva de la peticion lo que hace referencia á la batalla de Clavijo.

El Sr. Presidente: «Mañana á las diez se reunirá el Estamento para continuar los asuntos pendientes, y para la discusion de la peticion sobre medidas sanitarias, de que por no haber habido lugar no se ha tratado hoy, recordando á los Sres. Procuradores que el proyecto de ley sobre el Voto de Santiago se discutirá el día señalado. Ciérrase la sesion.

Se levantó esta á las tres menos cuarto.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 29 de agosto.

Se abrió á las once menos cuarto.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Marina remitiendo 150 ejemplares impresos de la memoria que presentó y leyó en él; igualmente que de otro del Sr. Secretario del Despacho de Guerra remitiendo 180 de la memoria presentada y leída igualmente por el mismo, mandándose repartir unos y otros á los Sres. Procuradores.

Se dió cuenta de la siguiente peticion, examinada con arreglo al Reglamento por las tres comisiones de Gobierno interior, Correccion de estilo y Guerra, cuyo dictámen (que tambien se leyó) era reducido á que convenia al bien del Estado que se diese cuenta en público de dicha peticion.

«Señora: El 24 de julio de 1834 será célebre en la historia, está grabado en los corazones de los españoles, y debe quedar tambien en los mármoles para recuerdo y gloria de las generaciones futuras.

«MARIA CRISTINA DE BORBON, Gobernadora del trono de su escelsa Hija ISABEL II, vuelve á abrir el santuario de las leyes, que cerró el fanatismo y la fuerza; y en medio de los Próceres y Procuradores del reino

se forma una alianza nacional, perpetuo baluarte contra la tiranía y la ignorancia. Este día es mas heroico, cuando la Reina Gobernadora atraviesa la metrópoli de España afligida con una plaga desoladora, y en medio de los muertos y moribundos.

Este rasgo de una Reina con aquel suceso nacional debido a su alta munificencia, ha movido a los Procuradores á Cortes que suscriben á presentar al Sr. Presidente del Estamento, conforme al Reglamento, una petición, por la que elevamos nuestros votos al gobierno de S. M. á fin de que se acuerde una inscripción nacional, que el mismo Gobierno colocará en el sitio mas oportuno, digna, magestuosa, como monumento que recuerde á los Españoles el fausto día del 24 de julio de 1834, y la reunión del poder legislativo, arrojando los peligros y la muerte. Madrid 13 de agosto de 1834.—Diego Gonzalez Alonso.—Pablo Santafé.—Bustino Garcia Carrasco.—Francisco Crespo de Tejada.—Francisco Villalaz.—Mateo Belmonte. Joaquín Cáceres.—José Somoza. Manuel Moreno Resejo.—Vicente Cano Manuel.—Antonio Martí.—Cayetano Garcia de la Maza.

El Sr. Presidente señaló el martes próximo para la discusión de la antecedente petición.

En virtud de dictámen de la Comisión de poderes fueron aprobados los de D. Francisco Serrano, electo procurador por la provincia de Jaen, en razon de haber justificado competentemente su aptitud legal para serlo.

El Sr. Presidente: «La orden del día es la discusión de la petición acerca de las medidas sanitarias.

«Los infrascriptos procuradores crearian faltar al deber sagrado que les impone la confianza que han debido á sus comitentes, sino llamasen energicamente la atención del Estamento hácia un punto el mas importante en el día al bien estar de la Nación. Nadie por desgracia puede ignorar los males horribles que está causando la plaga asoladora, que habiendo salido del Asia y atravesando casi toda Europa, se ha extendido á España, donde muestra todo el carácter de violencia que la ha hecho en todas partes tan temible.

«Desde el mismo momento de su aparición en Rusia, el primer cuidado de todos los gobiernos se dirigió á hallar los medios mas oportunos de contener sus estragos; y para conseguir tan importante objeto, nada se ha perdonado, y aun se puede añadir nada se ha dejado de hacer. Aun no habia traspasado los límites de Rusia, y ya habian enviado á aquel imperio los gobiernos de Europa comisiones de médicos, no solo para que investigasen los medios de curar el mal, sino tambien para que hiciesen observaciones acerca de las medidas sanitarias mas oportunas para contener su propagación. El Gobierno español no se quedó atrás en la adopción de esta medida importante: no solo nombró una comisión médica para observar el cólera en los países extranjeros, sino que dió la mayor prueba del interés con que mira este objeto, olvidando sus enconos políticos, y comisionando tambien á un facultativo que estaba afuera de España bajo la proscripción mas absoluta.

«Han correspondido los resultados á la sabiduría de estas medidas? Los que suscriben no se atreverán á negar que en otras naciones han correspondido perfectamente; pero por lo tocante á la nuestra, no necesitarían mas que presentar un cuadro conciso de lo que diariamente estamos todos observando con dolor, para hacer ver que sea por la causa que quiera, no ha sido de utilidad alguna para España la experiencia tan caramente adquirida por las naciones donde ha reinado el cólera, con respecto á medidas sanitarias; que no tenemos en la actualidad ninguna regla fija por la que se puedan guiar las autoridades en la adopción de los medios que han de poner en ejecución contra el cólera; que se ven adoptar en unas partes las disposiciones mas horrendas, mientras que en otras se hace todo lo contrario: que hay una especie de anarquía en las provincias, obrando cada junta de Sanidad segun las opiniones, intereses, y mayor ó menor miedo de sus individuos; que las medidas tomadas hasta ahora de nada han servido para contener el mal, causando al propio tiempo perjuicios de tal tamaño, que si no se toman disposiciones energicas para remediarlos, se arruinará enteramente y muy pronto el comercio interior de la Nación, se aumentará á un grado espantoso la miseria pública, y como una consecuencia natural de este aumento, se extenderá cada vez mas y mas el mal, viniendo por último á parar en que ni los pueblos podrán pagar los impuestos, ni el Gobierno podrá cumplir sus obligaciones, ni se podrá prestar el menor socorro á las poblaciones infestadas, siendo imposible de prever la consecuencia final de un estado de cosas tan horroroso.

«Los infrascriptos creen que esta pintura, que de ningún modo se puede mirar como recargada, exige imperiosamente que se tome en consideración por el Estamento un asunto tan extraordinariamente importante. Los que suscriben no intentan que el Estamento decida ahora la cuestión delicada de cuáles son las medidas mas propias ó eficaces para contener la propagación del cólera: no tratan tampoco de inculpar al Gobierno de S. M. por no haber tomado estas ó aquellas disposiciones; los infrascriptos suponen con imperioso y superior á todas las consideraciones de subordinación y orden es el terror que en muchas almas infundidas produce el ansia de librarse de los estragos de la epidemia, y no pueden de consiguiente ignorar las dificultades con que hay que luchar en tales circunstancias y los sacrificios que hay que hacer á preocupaciones inveteradas; pero al mismo tiempo creen que el bien de los pueblos que representan exige pronto, pronto, que se fije lo mas que sea posible la clase de medidas sanitarias que se deben tomar uniformemente en toda la Nación para que cese la anarquía terrible que reina sobre esta materia en la mayor parte de sus provincias; que se ilustre la opinión pública acerca de lo que es mas útil observar en tales casos, y sobre todo que sea una ley la que gobierne la conducta de las autoridades en este asunto, y no el capricho, el miedo, ó la ignorancia.

«Por fortuna la opinión de los primeros facultativos de Europa, tanto contagionistas como anticontagionistas, es ya casi uniforme en punto á medidas sanitarias contra el cólera; pero aunque no lo fuese, es mucho mejor que si adoptasen medidas de rigor, sean no solo uniformemente observadas, sino que se las lleve tambien hasta el punto que exigen el sentido comun, la necesidad, y sobre todo los sentimientos mas comunes de humanidad para con nuestros próximos, que perecerán olvidándose rápidamente en muchos casos. Nosotros no sabemos oficialmente cuáles son las opiniones que han esparcido en sus informes los facultativos á quienes el Gobierno envió á países extranjeros, ó consultó en ellos; pues por un descuido incalculable aun no se han publicado; pero si como se cree generalmente son contrarias á las medidas de rigor, será una mera prueba de la necesidad que hay de que se pesen sus razones, y de que se vea en fin si estamos nosotros en estado de seguir el ejemplo de las dos naciones mas ilustradas de Europa, y si no sería mejor dar asenso desde luego á los manifiestos oficiales de los Gobiernos prusiano y austriaco; quienes declararon solemnemente que una experiencia muy caramente adquirida les habia probado no solo lo inútil, sino lo perjudicial que eran las mismas clases de medidas que nosotros estamos tomando.

«De todos modos, los infrascriptos procuradores creen que no cumplirían con su deber si no diesen algún paso para salir de la situación horrible á que se va reduciendo la Nación; la proposición que presenta no compromete de modo alguno al Estamento, pues se dirige solo á pedir que se examine este punto por los que sean mas á propósito para hacerlo con toda la urgencia que exige su gravísima importancia; y que visto su parecer, se digno S. M. mandar que el Gobierno presente á la consideración del Estamento una ley sobre la materia. En la adopción de esta proposición verán nuestros comitentes que no olvidamos sus mas caros intereses; llamaremos la atención de todos los hombres ilustrados hácia el asunto mas importante en las circunstancias actuales, y ofreceremos al Gobierno de S. M. el auxilio mas eficaz para que pueda hacer desvanecer las inmensas dificultades que encontrará ahora á cada paso para poner en ejecución las medidas mas acertadas.

«Fundados en estas razones, proponemos que se eleve á S. M. la

Reina Gobernadora una reverente petición concebida, si el Estamento lo tiene á bien, en los términos siguientes:

«Señora: El Estamento de Procuradores á Cortes no creeria cumplir con sus deberes si no elevase al conocimiento de V. M. la alarma que les inspira el estado de la Nación por efecto de las medidas sanitarias adoptadas para contener la propagación del cólera. La completa paralización del comercio interior, el aniquilamiento de la riqueza y prosperidad pública, la situación horrorosa de los pueblos infestados, la especie de anarquía producida por las contradicciones que ofrecen los reglamentos sanitarios existentes, contradicciones que dan lugar frecuentemente á que cada autoridad se crea con facultades para adoptar disposiciones tan poco propias á contener el mal, como perniciosas á los intereses mas caros de la Nación; en fin, el olvido de los sentimientos mas comunes de humanidad y de caridad cristiana, de que por desgracia se ven tantos ejemplos, presentan un cuadro demasiado horroroso para desentenderse de emplear los mayores esfuerzos á fin de minorar en lo posible males de tanta consecuencia. Con este objeto el Estamento de Procuradores

«A. V. M. respetuosamente pide que se digno mandar, no solo que se nombre inmediatamente una comisión científica, que en vista de los resultados que han producido, tanto en España como en los países extranjeros donde ha reinado el cólera, las medidas sanitarias respectivamente adoptadas contra este mal, proponga con toda la urgencia que exige el estado lastimoso de la Nación los medios mas adecuados para contener, ó al menos moderar, sus estragos; sino tambien que el Gobierno presente lo mas pronto que sea posible un reglamento general ó ley de sanidad que pueda servir uniformemente de guía en los casos de epidemia.

«Esta determinación, Señora, la reclama imperiosamente en nuestro concepto la deplorable situación de nuestro país, asolado catorce meses hace por esta plaga devastadora de un modo tan violento, que apenas ofrece comparación, ni en la manera de propagarse, ni en el tiempo que ha durado en muchas poblaciones, ni en los estragos horribles que ha hecho en ellas, con lo que se ha observado en los países donde se tomaron diversas medidas sanitarias.

«Por todo lo cual espera el Estamento de Procuradores que V. M. acogerá esta reverente petición como una muestra de su ardiente patriotismo, y que la tomará en su alta consideración. Señora. A. L. R. P. de V. M. Madrid 16 de agosto de 1834.—Francisco Belda y Asensio.—Joaquín Abargues.—El conde de Adanero.—El marqués de Somerive.—José Rodríguez Paterna.—Bernardino Vitoria.—José Ciscár.—José Miguel Polo.—Manuel Maria Acevedo.—Joaquín Ortiz Velasco.—Miguel Chacon.—Conde de las Navas.—Rufino Garcia Carrasco.—Telesforo de Trueba Gostio.—Angel Polo y Monge»

El Sr. Belda leyó dicha petición y los informes de las comisiones: leyéndose tambien en seguida la lista de los señores que tenían pedida la palabra en pró y en contra, y eran: en pró, los Sres. Belda, Carrillo y Trueba; y en contra ninguno, pero en el acto la pidió el Sr. Medrano.

El Sr. Belda: «Aun cuando el Gobierno ha satisfecho en gran parte los deseos que tenían los señores que han suscrito la petición de que se dieran disposiciones para facilitar las comunicaciones y alzar los cordones, con todo, el objeto de la petición no está enteramente conseguido. Yo insistiré en que continúe la discusión, tanto para obtener la segunda parte, que no está ventilada, cuanto para que con la votación del Estamento se dé una especie de apoyo ó autorización á la primera que el Gobierno ha satisfecho. Creo que este apoyo, que yo reclamo, es indispensable por el impulso que los pueblos han seguido hasta ahora, y que tendrá mucho influjo en la ejecución de las medidas que se tomen para quitarles esa especie de preocupación en que se encuentran por efecto de las disposiciones que han regido hasta el día. Yo no sé por qué fatalidad, contra lo que la experiencia ha demostrado en tantas naciones como el cólera ha invadido antes de entrar en España, aquí se han seguido medidas enteramente opuestas. Efectivamente, notamos que en Polonia y Portugal, países que han estado envueltos en una guerra asoladora, y que no han podido precaverse tomando medidas de incomunicación, se ha visto que la enfermedad no ha ocasionado otros males que en España. Lo mismo ha sucedido en Inglaterra y en Francia, donde estos Gobiernos, ilustrados por la experiencia de lo ocurrido en Prusia y Austria, no han estorbado la comunicación interior. El Gobierno habia a loptado que luego que sus países estuviesen invadidos no sufriría obstáculos la comunicación interior. Lo que se dijo el otro día respecto á las potencias extranjeras es falso, pues los cordones y demas medidas tomadas por ellas solo eran respecto al exterior; y ya mucha diferencia de esto á la incomunicación en lo interior, porque con la interrupción de las comunicaciones interiores, la industria y el comercio sufren un perjuicio incalculable, que no sufren cuando la incomunicación es solo respectiva á lo exterior. En España desgraciadamente estas medidas, á mi entender, han llevado los desórdenes y males al grado mas elevado. Estamos contristados con las noticias que recibimos de todas partes respecto á lo que sucede con los viajeros, y á que en muchas ciudades carecen hasta de los medicamentos necesarios. Yo sé que en Valencia, por ejemplo, el hielo se ha considerado como indispensable, y que faltaria absolutamente, como ha faltado algunos días, si no fuera por el zelo y energía de las autoridades.

«Aquí mismo en Madrid hemos visto que se ha carecido en los primeros momentos de medicamentos indispensables. Madrid no ha estado incomunicado; pero las ideas de terror que se han esparcido, han influido lo bastante para que no haya estado bien surtido: lo mismo ha sucedido y está sucediendo en todas partes. Pueblos hay en que la falta de comunicación ha estorbado que reciban auxilios de otros, y ha sido causa de que carezcan de médicos y de los medicamentos necesarios; habiendo tenido que intervenir la autoridad en algunos en que no habia mas que un facultativo, para que se le permitiesen algunas horas de descanso. Después de felicitar al Gobierno por la adopción de la medida referida, y de congratularme porque la ha tomado, aunque en mi entender un poco tarde, no puedo menos de lamentarme de algunas disposiciones tomadas anteriormente, como ha sucedido en Segovia, y que el Gobierno hasta cierto punto ha reconocido. Yo por mi parte felicito al Gobierno por haber adoptado dicha medida; y espero que para lo sucesivo se nos ponga á cubierto de los espasmos males, conforme á la segunda parte de la petición. Creo que el Gobierno no tendrá dificultad en ello; y que á estas horas quizá estará pensando en lo mismo. Como ignoro las disposiciones y medidas tomadas, no estoy en el caso de entrar de lleno en la cuestión si no se meueve discusión: insisto pues en que se continúe, y se vote.»

El Sr. Medrano: «Aunque he pedido la palabra en contra de la petición, no es para hablar en sentido contrario al en que ha hablado el señor precipitante, y á las sólidas razones que ha espuerto: antes por el contrario, estoy conforme en lo sustancial de ellas; mas me parece que en cuanto á los términos en que está concebida la petición, debe tener alguna alteración. Muy justa y conveniente es la formación de un reglamento que sirva á todas las autoridades para saber el método que han de seguir en caso de epidemia; mas como estos son diversos segun las diferentes epidemias que ya conocemos ó pueden presentarse en adelante, creo que sea este reglamento una ley muy delicada, que necesita conocimientos anteriores y otros datos: por consiguiente, en el día no estamos en el caso de entrar en la discusión. Porque si bien los Sres. Procuradores tienen facultad de hacer las peticiones que les parezcan convenientes, es tambien cierto que estas no se pueden adoptar por el Estamento y elevarse á S. M., sin que sea en los términos precisos que conviene. Bajo este punto de vista, creo que los señores autores de la petición no tendrán inconveniente en modificar en los términos que propondré una de las partes de ella, que considero no está de acuerdo con las ideas que han manifestado, y es relativa á la indicación de los medios de que se ha de valer S. M. para establecer la ley conveniente. Esto es superfluo, puesto que el Gobierno ha adoptado las medidas mas

convenientes para ello. Creo que no haya necesidad mas que de pedir á S. M. se sirva mandar que se forme un proyecto de ley que abrace los diferentes casos que puedan ocurrir.»

El Sr. Secretario del Despacho Interior: «Esta petición presenta al Gobierno una ocasión de dar explicaciones sobre los puntos que los Sres. Procuradores indiquen. Tengo la satisfacción de que mi opinión simpatiza con la mayoría del Estamento. Es de mi deber entrar en algunas explicaciones para los autores de la petición y demas Sres. Procuradores. Haré una historia de las medidas tomadas, y de los resultados que el Gobierno se puede prometer de ellas. El Gobierno no entrará en la cuestión del contagio ó no contagio del cólera: la resolución de este problema la deja á las personas del arte de curar. El Gobierno debe contraerse á las medidas que ha adoptado, prescindiendo del contagio ó no contagio. Tomando en consideración las preocupaciones de los pueblos, ha tenido que respetarlas, como se deben respetar en muchas ocasiones, mucho mas cuando se trata de un asunto en que está interesada la seguridad individual. Al principio de la enfermedad se pusieron cordones sanitarios, y se estableció la incomunicación con los pueblos infestados.

«Estas medidas en ciertas epidemias ha acreditado la experiencia que son eficaces, como sucede en la fiebre amarilla, el bubon y otras en que todos los pueblos que se han incomunicado se han librado del contagio: mas por desgracia el cólera, que ha invadido y recorrido toda la Europa, ha acreditado que no está sujeto en su marcha á reglas fijas, y que ataca á todas las provincias para producir sus funestos efectos. Sin embargo, cuando en el mes de junio de este año se desarrolló con tanta fuerza en Andalucía, el Gobierno creyó que debia adoptar las medidas de precaución no porque sus individuos estuviesen convencidos de su eficacia, sino por la razon que he dicho antes, dejando á la experiencia la demostración de su inutilidad. La enfermedad siguió la marcha que todos sabemos; y después de recorrer las provincias de Andalucía, saltó los cordones de Sierramorena, y se presentó en las llanuras de la Mancha, se acercó á la capital, y la invadió luego. El Gobierno no creyó que estaba en el caso de adoptar, con respecto á Madrid, esas medidas de rigor; no quiso incomunicarle, y el resultado ha coronado sus miras: creyó el Gobierno que era necesario adoptar un sistema nuevo contrario al que se habia seguido. En todo lo relativo al sitio en que residen SS. MM. y demas personas Reales, habiendo opiniones de que siendo posible establecer la incomunicación de un modo tal que no quedase á la enfermedad via ninguna por donde introducirse, acaso se lograria evitar el contagio en aquel corto recinto; bastó esta indicación para que el Gobierno adoptase esta medida, y poder tranquilizar mejor el ánimo de S. M., no dejando acercarse á nadie adonde estaba la familia Real: así que, todas las medidas adoptadas, y que se adopten en adelante, tienen que sufrir esta escepcion.

«El Ministerio del Interior, formado de nuevo, cuyo objeto principal debe ser atender á la salud de los pueblos, apenas tenia fondos de que disponer, y en el momento de atacar á Madrid la epidemia, si no se hubiera echado mano de los fondos del pósito, el Gobierno no habiera tenido con que auxiliar las necesidades. El Ministerio de Hacienda puso á su disposición algunas cantidades, con las cuales se han socorrido algunas provincias, dando la preferencia á la capital en lo que ha sido posible. Luego daré el estado de estas cantidades, para convicción de que el Gobierno no ha podido atender de otra manera á dichas necesidades. Desde principios de julio, con motivo de haberse desarrollado la enfermedad con mas furor en algunas provincias, dirigió al Intendente de Córdoba una orden con fecha del 29 (La leyó.) En Madrid es sin duda donde la enfermedad ha causado menos estragos, gracias á este sistema de indiferencia adoptado por el Gobierno. La enfermedad del cólera, como todas las demas, generalmente huye del que la mira con serenidad: esto se ha visto en Madrid, y es lo que la ha obligado á abandonar por no encontrar víctimas que la temiesen. Desde esta capital marchó lentamente hácia Burgos por un lado, y hácia Alicante y Albacete por otro. Esta es una enfermedad que parece se complace en imitar á todos los conquistadores del orbe, esparciendo el terror en cualquier punto en que se presenta. Mi obligación es no lisonjear con vanas esperanzas ni al Estamento ni á la Nación; y me parece que no perdonará á ninguna de las provincias, las cuales están en estado de elegir los mejores medios. Entretanto el Gobierno, conociendo la imposibilidad de que en todos los puntos se siga el mismo método, ha dictado reglas generales y fijas: si estas no se ejecutasen, no será culpa del Gobierno. Los Sres. Procuradores saben muy bien que ni los ejércitos de España ni los de la Europa entera serán bastantes para que los pueblos las cumplan si no quieren cumplirlas por estar convencidos de que su existencia peligra: no las disposiciones del Gobierno, la experiencia sola es la que podrá convencerlos; pero al Gobierno le corresponde hacer que sus principios se generalicen. La última orden comunicada en 24 de este mes me parece que fija bien el sistema que el Gobierno cree mas acertado.

«En cuanto á socorros, no solo pecuniarios, sino facultativos, que ha indicado el Sr. Belda, han hecho falta en algunos pueblos, y aun en la capital; y en cuanto á que los depósitos de ciertos medicamentos no han sido tan abundantes como era de esperar, no diré que no haya sido así; pero ningún pueblo en el mundo puede tener esos depósitos de medicina en la abundancia que eran necesarios cuando se presentó el mal. La cuestión es si se han adoptado todas las medidas necesarias. Respecto á facultativos, no se han encontrado tantos como serian necesarios, pues muchos están ocupados en los pueblos de su naturaleza, y otros no quieren esponerse á pasar á los pueblos enfermos: concluida la epidemia sobran facultativos. Los que se dedican á esta carrera están con proporción á las necesidades comunes de la sociedad, lo mismo que los que se dedican á otras profesiones; pero de ningún modo pueden haberse creado tantos médicos cuantos son necesarios en una calamidad como la del cólera: de consiguiente, debe haber falta de facultativos.

«Mi corazón aprovecha este momento para pagar un tributo de gratitud á las autoridades de Madrid; tengo por un deber tributarles en este sitio un testimonio de aprecio por los esfuerzos que han hecho, y que tal vez yo solo sabré. He sido testigo de que, sin reparar en riesgos, se han presentado en los hospitales y sitios donde habia enfermos, esponiéndose á perder la vida, sin esperar otro premio que la gratitud de sus conciudadanos.

«La petición presentada por los Sres. Procuradores abraza dos extremos, sobre los cuales no puedo menos de hacer algunas observaciones. (Leyó el párrafo que dice que se nombre una comisión científica.) Me felicito de que el Gobierno se haya anticipado á esta parte: hace veinte y seis días que ha pasado una orden á la junta suprema de Sanidad, para que recogiendo todos los datos que ha ofrecido la enfermedad reinante, no solo en Madrid sino en las demas provincias, preste una historia de ella y de los resultados que se han obtenido; y la junta suprema está ocupada en este trabajo. El Estamento conoce que no se puede desempeñar el mismo con la prontitud que se desea; pero nosotros debemos prometernos que la Junta no omitirá ningún medio para lograrlo. (Leyó la segunda parte de la petición.)

«Se anticipó tambien el Gobierno á estos deseos desde el año de 1833. En Real orden de 28 de agosto del mismo se mandó á la junta de Real redactase una ordenanza, y en 15 de junio último ha pasado dicha junta un informe, que se puso en conocimiento del Consejo Real: cuando este de su dictámen se presentará al Estamento un proyecto de ley sobre la materia.

(Se concluirá.)

BARCELONA.

IMPRESA DE A. BERGUES Y COMPAÑIA.